

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



TESIS DE GRADO

(Tesis de grado para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**“ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA PRÁCTICA DEL ACOSO
CIBERNÉTICO EN LOS ADOLESCENTES DE BOLIVIA”**

POSTULANTE: CARLOS VISCARRA MACHACA

TUTOR: Dr. LUIS FERNANDO ZEGARRA CASTRO

LA PAZ – BOLIVIA
2023

DEDICATORIA

La presente tesis esta dedicada a Dios, por haberme dado sabiduría y las fuerzas necesarias para seguir adelante.

A mis amados padres:

Dir. Carlos Viscarra Machaca (+), y mi madre Prof. (a): Olga Machaca Yujra, por ser el pilar mas fundamental e importante de mi vida. Ya que fueron ellos quienes me dieron todo el amor, cariño, comprensión y todo el apoyo incondicional, porque a pesar de las dificultades que presenta la vida, siempre estuvieron a mi lado para inculcarme buenos valores y principios, enseñándome a salir adelante a pesar de todas las adversidades que presenta la vida y a no rendirme, Gracias Dios y amados padres se merecen esto y mucho más.

A mis queridos hermanos:

Gracias por todo el apoyo, el cariño y por todos sus consejos que me brindaron, para que me esforzara en lograr esta meta tan importante en mi vida. Este logro también es de ustedes.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco de todo corazón, en primera instancia a mis formadores, docentes de la carrera de derecho, personas de gran sabiduría, quienes me brindaron sus conocimientos y enseñanzas, por guiarme para ser una mejor persona y profesional.

A mi asesor de tesis:

Dr. Luis Fernando Zegarra Castro, por su apoyo, dedicación y por corregirme de la mejor manera siempre que fuera necesario

RESUMEN ABSTRACT

En la presente investigación jurídica, se comprende el análisis jurídico del ciberacoso en contra de los adolescentes de Bolivia, la cual se ocasiona a través de las redes sociales, y es que los avances informáticos han progresado de forma tan veloz y dando pasos agigantados, que hoy en día utilizamos los instrumentos informáticos para casi toda actividad en la cual nos desenvolvemos.

La tipificación del ciberacoso como un delito informático en Bolivia es importante porque permite que las víctimas puedan obtener respaldo legal y ser protegidas por el sistema de justicia. Además, esto puede prevenir la repetición de este tipo de delitos, ya que las consecuencias penales disuaden a quienes podrían estar considerando realizar ciberacoso.

La tipificación del ciberacoso también es importante porque reconoce la gravedad de este tipo de comportamiento. El ciberacoso puede causar graves daños emocionales y psicológicos a las víctimas, incluyendo ansiedad, depresión e incluso suicidio. Al considerar esto como un delito informático, se puede enviar un mensaje claro de que este comportamiento no será tolerado en la sociedad boliviana.

Se efectúa un estudio de la legislación boliviana, relacionada al tema del ciberacoso, así también se realiza un estudio sobre la legislación de otros países, en torno a la tipificación específica en sus códigos penales. En el presente trabajo también se desarrollan datos estadísticos relacionados al uso o manejo de las TIC's, especialmente en los adolescentes, quienes son los más vulnerables y propensos a ser víctimas por el mal uso de las tecnologías.

La tipificación del ciberacoso como un delito informático, en nuestro código penal, puede ayudar a garantizar que las autoridades de Bolivia tengan los recursos y el conocimiento necesarios para investigar y procesar estos delitos. Con la creciente importancia de la tecnología en nuestras vidas diarias, es esencial que se tomen medidas para proteger a las personas de los peligros del ciberacoso.

INDICÉ

CAPÍTULO I.....	1
DISEÑO METODOLÓGICO.....	1
1.1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA	1
1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.3. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS	3
1.4.1. <i>Delimitación Temática</i>	3
1.4.2. <i>Delimitación Temporal</i>	4
1.4.3. <i>Delimitación espacial</i>	4
1.5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
2.1. Objetivo General	5
2.2. Objetivos Específicos.....	5
1.8. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	6
1.8.1. <i>Métodos</i>	6
1.8.1.1. <i>Método analítico</i>	6
1.8.1.2. <i>Método comparativo</i>	6
1.8.1.3. <i>Método histórico</i>	6
1.8.1.4. <i>Cuantitativo</i>	6
1.8.2. <i>Técnicas</i>	7
1.8.2.1. <i>Técnica para la recolección de datos</i>	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO HISTÓRICO.....	8
2.1. ANTECEDENTES DEL ACOSO CIBERNÉTICO	8
2.2. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DEL ACOSO CIBÉRNETICO	15

2.3. PROBLEMÁTICA DEL ACOSO CIBERNÉTICO.....	16
2.4. EN QUE SE DIFERENCIA EL ACOSO CIBERNÉTICO Y BULLYING... 17	17
CAPÍTULO III.....	19
MARCO TEÓRICO	19
3.1. EL CIBERACOSO	19
3.2. CARACTERÍSTICAS DEL CIBERACOSO.....	22
3.4. ÁMBITOS DEL CIBERACOSO	24
3.5. CARACTERÍSTICAS DEL ATAQUE DEL CIBERACOSADOR.....	25
3.6. PARTES IMPLICADAS	26
3.7. SECUELAS DEL CIBERACOSO	28
3.8. CIBERACOSO EN BOLIVIA Y ASPECTO LEGAL.....	28
3.9. NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN BOLIVIA	45
3.10. ANÁLISIS CRÍTICO DEL CIBERACOSO	51
CAPÍTULO IV	53
MARCO JURÍDICO	53
4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	53
4.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	53
4.1.2. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO	55
4.1.3. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA NIÑO ADOLESCENTE DE BOLIVIA.	57
4.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	58
4.2.1. LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO MODELO DE ANÁLISIS DE SUS DERECHOS.....	58
4.2.3. LA CONVENCION DE DERECHOS NIÑOS(AS) EN AMÉRICA LATINA (C. D. N.)	59
4.2.4. LOS CÓDIGOS DE LA NIÑEZ EN AMÉRICA LATINA	60

4.3. ANÁLISIS COMPARADO DE LOS CÓDIGOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	62
CAPÍTULO V	64
MARCO PRACTICO	64
5.1. GENERALIDADES	64
5.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA	64
5.3. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS	67
CAPÍTULO VI	73
MARCO PROPOSITIVO	73
6.1. GENERALIDADES	73
6.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	73
CAPÍTULO VII	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	79
1. Conclusiones	79
2. Recomendación	80
BIBLIOGRAFÍA	82

CAPÍTULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

1.1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA PRÁCTICA DEL ACOSO CIBERNÉTICO EN LOS ADOLESCENTES DE BOLIVIA

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En el continente Americano existe un alto Índice de afectación en el campo del Acoso Cibernético, en este sentido, varias de las investigaciones que se han encontrado muestran una gran heterogeneidad, posiblemente debido a la confluencia de varios factores, en primer lugar, los estudios sobre el Acoso Cibernético aún se encuentran en sus primeras fases. Las metodologías usadas por los diversos investigadores, así como las aproximaciones al constructo que subyace bajo esta etiqueta, son muy variados y en muchas ocasiones no coinciden entre distintos trabajos.

En otro aspecto, no en todos los países hay una misma extensión en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), por ejemplo depende del régimen social y político el cual define el acceso de las personas a las TIC. En las sociedades modernas cada día son más las personas que acceden a las nuevas tecnologías haciendo que datos, programas o instrumentos de hace cinco años queden ya obsoletos debido al uso generalizado del internet y de los teléfonos móviles.

Los resultados de las investigaciones más actuales son relevantes hoy en día dentro del continente americano y así en el país donde se realizaron y a la fecha que fueron publicados.

En los últimos años el índice de acoso cibernético ha tenido un incremento significativo del país, es fácil evidenciar por los acontecimientos presentados en el diario vivir y por medio de la prensa que denota como se ha vuelto muy fácil llegar a cometer actos típicos de una conducta agresora por parte de cierto tipo de personas que utilizan las redes sociales como herramienta fundamental para realizar el acoso.

El avance tecnológico ha contribuido a que en un periodo de entre los últimos diez años este fenómeno sea explotado, se puede notar por el mayor índice de causas que se han llegado a conocer públicamente, considerando que no es raro leer o escuchar que se ha producido algún tipo de acoso por medio de las redes sociales.

La influencia de este fenómeno conmociona a la sociedad en toda su magnitud puesto que se ha vuelto el interés de los legislativos e incluso del ejecutivo tratando de alguna manera poder mitigar el avance con el uso de propagandas e información volviéndose inútil estos intentos debido a que no dan un resultado esperado y siendo nada más que inútiles intentos. Por tal razón este estudio se enfoca en el fenómeno conocido como Acoso Cibernético para que de una manera adecuada se pueda dar una posible solución a la impunidad de la vulneración de ciertos derechos que se interrelacionan. haciendo efectivo el marco imperativo Constitucional.

1.3. PROBLEMATIZACIÓN

Actualmente en nuestra legislación penal Boliviana vigente, podemos dar a conocer que solo existen 2 artículos referentes a los delitos informáticos, los cuales son aplicables de manera ambigua a los delitos cometidos por los delincuentes Informáticos, en tal sentido genera la necesidad de tipificar nuevos delitos Informáticos, conductas antijurídicas dentro de la temática del acoso cibernético, como el sexting, grooming, happy slaping, el acoso por celular y el ciber stalking que son formas más recurrentes de acoso cibernético que se registran en el país.

En tal sentido se debería de efectuar una ampliación al artículo 363 bis y ter del código Penal el cual dispone de esta forma:

ARTICULO 363 bis (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA).- El que con la Intención de obtener beneficio indebido para sí o para un tercero manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzcan a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con una multa de sesenta a doscientos días.

ARTICULO 363 ter (ALTERACIÓN ACCESO O USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS).- El que sin estar autorizado se apoderare, acceda, utilice, modifique suprima o inutilice datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático ocasionando perjuicio al titular de la información será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días. En esta parte del artículo 363 bis y ter de nuestra actual legislación penal, señala de manera amplia y ambigua varios tipos penales los cuales incluso tendrían sanciones, sin embargo, haciendo un análisis del artículo, no establece claramente el tipo penal el cual se adecuaría, no es fácil para el legislador aplicar este artículo ya que señala de forma ambigua varias situaciones ni señala el bien jurídico que resguardaría, es inminente la necesidad de incorporar nuevos tipos penales definidos y establecidos, dejando así vacíos jurídicos, los cuales estén ampliamente desarrollados en nuestro código penal.

1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

1.4.1. Delimitación Temática

La investigación se circunscribe en el área del derecho constitucional (Derecho a la privacidad, intimidad, honra, propia imagen y dignidad etc.). Posteriormente recurriremos al derecho penal (ius puniendi). Finalmente nos

adentraremos al derecho informático, como objeto de estudio, ya que es por medio de ella que llegaremos al asunto y entorno procesal.

El análisis crítico se realizará sobre la práctica del acoso Cibernético como ser: el sexting, el grooming, el happy slaping, el acoso por celular y el ciber stalking; los cuales llegan a ser las formas más recurrentes de acoso cibernético que se registran en los adolescentes de Bolivia, las cuales deberían estar contemplados como delitos dentro de nuestra normativa del código penal boliviano.

1.4.2. Delimitación Temporal

La presente investigación para su mejor estudio se delimitará temporalmente en los años 2017 hasta el primer trimestre del año 2022, ya que es en esos últimos años que se incremento el uso del internet en el Estado Plurinacional de Bolivia.

1.4.3. Delimitación espacial

El trabajo tomara en cuenta al Estado Plurinacional de Bolivia, El objeto de estudio se efectuará en la ciudad de La Paz y se realizara como una unidad de análisis en estudiantes del nivel secundario de la Unidad educativa “Adolfo Costa Du Rels”, y entrevistas a realizarse para tener una información primaria de profesionales abogados de la Universidad Mayor de San Andrés.

1.5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación sobre la práctica del acoso cibernético en los adolescentes de Bolivia, es de vital importancia y se justifica por el hecho de conocer que existen diferentes formas recurrentes de acoso cibernético, los cuales son cada vez más frecuentes y comunes que a diario se van registrando en nuestro país. Los grupos vulnerables son los adolescentes menores de edad, que terminan

siendo víctimas de amigos y desconocidos que utilizan el internet con fines de desprestigiar a otros, el agresor permanece en el anonimato siendo difícil saber quién se encuentra detrás de una pantalla virtual.

Esta problemática sobre las diferentes formas y prácticas de acoso cibernético, es una de las dificultades, obstáculos y preocupaciones, que esta afectando a los adolescentes dentro de nuestro país, ya que por su inexperiencia, son un blanco fácil para estos agresores virtuales que tratan de acabar de una forma tanto psicología como moralmente a los agredidos.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Objetivo General

Analizar Las clases de la práctica del Acoso Cibernético en los adolescentes de Bolivia para sancionar este tipo penal

2.2. Objetivos Específicos

- Investigar que normas protegen a los adolescentes cuando son víctimas del acoso Cibernético en el ordenamiento jurídico boliviano.
- Desarrollar el contenido histórico y el origen del acoso cibernético.
- Comparar con la legislación de otros países la penalización y regulación del delito de acoso cibernético para tener mayor información del bien jurídicamente protegido.
- Determinar específicamente la legislación penal vigente acerca de los delitos informáticos.
- Realizar entrevistas a personas especializadas en el área del ciberdelito, Acoso cibernético, tanto en el área psicológica y jurídica para tener un enfoque de la realidad de nuestro país en cuanto este delito.

1.8. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.8.1. Métodos

1.8.1.1. Método analítico

El método analítico consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (YUGAR, 2013) En la elaboración de la tesis se está utilizando este método de estudio. Ya que nos permitirá analizar la doctrina que justifica la investigación como también el analizar la normativa actual en Bolivia.

1.8.1.2. Método comparativo

Este método realiza una comparación doctrinaria como también una comparación jurídica nacionales e internacionales realizando una comparación de los hechos y fenómenos analizados (VARGAS, 2002), en esta tesis fue útil este método para realizar una comparación de legislación internacional con la nacional.

1.8.1.3. Método histórico

El método histórico es para el estudio descriptivo de hechos y fenómenos que se producen o produjeron en el tiempo Este método nos ayudó a desarrollar el marco histórico y los antecedentes doctrinarios que son mencionados en la tesis.

1.8.1.4. Cuantitativo

La investigación cuantitativa asigna valores numéricos a las declaraciones u observaciones, con el propósito de estudiar con métodos estadísticos posibles relaciones entre las variables (Nina, 2019)

1.8.2. Técnicas

1.8.2.1. Técnica para la recolección de datos.

Para hacer infancias a la muestra se recolectará datos mediante:

ENTREVISTA a abogados competentes con relación al tema.

ENCUESTA a jóvenes de 15 a 18 años por ser los que cursan el quinto y sexto de secundaria de las unidades educativas los que conocerán sus obligaciones jurídicas

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ACOSO CIBERNÉTICO

Chinga (2016) manifiesta que el Internet contiene un amplio campo de conocimientos, pero hay que tener en cuenta que esta herramienta de trabajo fue adquiriendo con el paso de los años elementos interconectados, es decir que su esquema estaba dotado de metodologías para que la sociedad se pueda instruir e interactuar entre si utilizando la tecnología virtual.

La introducción de nuevas tecnologías modificó el aprendizaje de los seres humanos, debido a la lectura, su modo de vivir y de entender la realidad han hecho que intervengan con una modificación cultural realizada por nuevos medios de comunicación.

Como manifiesta Ponce (2001): “La entrada en escena del libro, del cine, de la radio, de la televisión, etc. y su rápida utilización masiva en un corto espacio de tiempo, es motivo suficiente para convulsionar las pautas de la relación social”. Toda capacidad para conocer mensajes a largas distancias ha facilitado que hoy en día las familias, amigos y compañeros de trabajo se encuentren socialmente cautivados con esta era la imaginación social, la forma de realizar síntesis y fomentar los pensamientos logran que la sociedad busque métodos rápidos y efectivos para resolver estos conflictos.

Las computadoras personales y teléfonos móviles han tenido una gran influencia en diferentes aspectos de nuestro diario vivir, mejorando no solo la calidad de vida sino que nos abre puertas para que las redes informáticas lleguen a su completo desarrollo, estas redes forman parte de un conjunto de computadoras interconectadas por lo que la red pública es un ejemplo para que se pueda compartir una tarea.

Para Ponce (2001), “La evolución y el acceso a internet en estos últimos tiempos ha crecido enormemente y hoy hay mucha gente, especialmente las nuevas generaciones ya nacieron con esto, por lo que dentro de un tiempo ya el internet será algo intrínseco en nuestras vidas, y su crecimiento no lo podremos detener”

La dependencia del teléfono celular, las computadoras y el internet han logrado mejorar el ritmo de vida, pero con procesos mucho más sencillos, la comunicación a distancia es más óptima y con un tiempo real; sí, es cierto que este mecanismo ha logrado obtener una serie de ventajas pero al mismo tiempo desventajas.

A raíz de esta globalización tecnológica se vuelve mucho más fácil de igual manera no solamente la comunicación si no también que abre paso para que se efectúe el cometimiento de varios delitos por medio de la navegación en internet, antes cuando el acceso a internet y por ende redes sociales era limitado, se quedaba en un entorno reducido y casi sin importancia pero hoy en día y propiamente al hablar de acoso cibernético envuelve a toda una sociedad y su impacto es mucho más destructivo con un alto alcance utilizando como mecanismo a las redes sociales como herramienta útil y eficaz.

Por lo tanto, las redes sociales que comprende Internet, son mecanismos que engloban espacios cibernéticos donde las personas se desentranan a su realidad física. Para su acceso se requiere de un dispositivo con un atajo a Internet que puede ser las computadoras o simplemente el dispositivo electrónico, deben tener una cuenta de correo electrónico ya que facilitan al usuario poder crear una cuenta y aceptar sus términos y condiciones.

Sin embargo, esta oportunidad de crear una comunicación interface, poseer una herramienta de trabajo o simplemente utilizarla como una herramienta de ocio ha logrado que en la actualidad la sociedad se cuestione sobre aspectos generales que comprometan su realidad.

Por lo general las redes sociales autorizan al usuario a emitir comentarios o publicaciones ya sea para algún personaje público o una persona en concreto. Por lo que medios como Facebook, WhatsApp, Instagram, Twitter han logrado que su espacio contenga un método para que las conversaciones sean privadas, los mensajes son ocultos y solamente pueden tener acceso sus propietarios además este servicio de chat permite que la comunicación sea directa y virtual.

Como manifiestan Barindelli y Gregorio (2010) los datos pueden ser públicos, privados, e íntimos; donde su nivel de flexibilidad ha expresado aspectos para evitar o dar a conocer sus criterios.

Como estipula Mendoza (2012) las redes sociales son aulas vitrales connotadas de grupos de personas con afinidad de amistad, social o cultural que comparten una misma comunicación y difunden conocimientos.

Para esclarecer esta metodología he creado una tabla para estudiar este procedimiento.

Considerando este análisis estadístico podemos decir que la mayoría de jóvenes entre edades de 12 a 17 años en adelante utilizan diariamente tecnología que comprende el manejo de internet, lo que se considera vulnerable a que sufran más probabilidades de acoso u otros tipos de delitos.

Según el diario el comercio (2018) las redes sociales más utilizadas son MySpace, Xanga, LiveJournal, Nexopia, doyoulookgood.com y las nuevas como Facebook, LinkedIn. Los porcentajes son obtenidos mediante una investigación donde el 25% de las cuentas son abiertas por menores de edad y más del 60% tiene un perfil personal colgado en la red. Dentro de esta perspectiva el 50% de la información incluyen una fotografía y el 95% una cuenta de correo electrónico personal y el 84% utilizan los mensajes instantáneos.

Algunos investigadores manifiestan que el Acoso Cibernético es: Para Aftab (2011):

“Amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias realizadas por un adulto contra otro adulto por medio de tecnologías telemáticas de comunicación, es decir: Internet, telefonía móvil, videoconsolas online, etc. Así pues, en sentido estricto el ciberacoso no incluye al ciberbullying ni a las molestias de tipo sexual contra menores”.

Todas estas características conculdas que afecta integralmente a una persona, llegando afectar más su parte psicológica, con respecto a la honra y buen nombre del individuo se ve vulnerado cuando suceden este tipo de cosas que se caracterizan por ridiculizar o menoscabar su integridad, debemos estar conscientes que al momento de utilizar de una manera errónea el uso de la tecnología y las redes sociales se afectaran directamente algunos derechos adquiridos naturalmente por la persona en nuestro caso objetivamente el derecho a la honra y buen nombre.

Para Méndez (2012):

“Esta actividad representa el uso de la tecnología y servicios como pueden ser internet, redes sociales, correo electrónico o la mensajería instantánea para dañar a un individuo o grupo. Normalmente se observa en grupos de adolescentes y en entornos educativos y la gravedad varía de un caso a otro”.

El intento de dañar a otro consiste en el dolo y mala fe por cuanto se siente la intención, como leemos en el párrafo citado, en la actualidad a través de las redes sociales que es un escudo de anonimato muchas veces, es sencillo poder llegar a ejecutar los designios intencionales de causar un efecto negativo en la víctima, usualmente las intenciones van dirigidas a dañar su imagen, su personalidad y hasta su autoestima pertenecientes a derechos consagrados en la Constitución.

Para Belsey (2011):

“Cyberbullying implica utilizar información y comunicación tecnológica tal como Email, teléfono móvil, sitio Web personal, foros y mensaje de texto inmediato (msm), difamatorio, así como apoyar deliberadamente, y repetitivamente, el

comportamiento hostil por parte de un individuo o grupo, con la finalidad de dañar a otro”.

A través del paso del tiempo desde que internet apareció como una herramienta útil para realizar negocios y operaciones logarítmicas, hoy en día se ha vuelto una controversia a nivel mundial como un arma de doble filo, puesto que personas lo usan en beneficio propio de su maldad, en el sentido intrínseco de querer llegar a herir la susceptibilidad de otro acosándolo repetitivamente alimentando su ego y psicopatologías, hablando jurídicamente el bien vulnerado en este aspecto viene a ser la honra de la persona.

Para Klein (2013):

“La ciber-intimidación (Cyberbullying) o ciberacoso: proviene del entorno escolar o social del niño por parte de pares que a través de emails anónimos, mensajería instantánea (Messenger) o mensajes de texto por celulares, agreden o amenazan a sus víctimas.

En casos extremos toman fotos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones vergonzantes o las modifican con programas específicos para ridiculizarlos y/o humillarlos”.

Para Aviles (2008):

“Los agresores o bullies experimentan nuevas formas de agredir o humillar a sus víctimas en las nuevas tecnologías, ya sea en forma de amenazas por el móvil, mensajes vejatorios, o la creación de una página Web con el único objetivo de desprestigiar a un compañero por eso es importante la educación en valores para prevenir el cyberbullying”

Por lo tanto, para todos los investigadores llegan a la conclusión que el Acoso Cibernético, se caracteriza por poseer varios mecanismos de hostigamiento, tales como: utilización de mensajes de texto ya sea utilizando el Internet o sus redes sociales, cargando fotografías o videos que puedan causar daños emocionales, mediante correos electrónicos o sus publicaciones en diferentes chats.

En el medio ambiente en que nos desenvolvemos a la altura de esta época se evidencia de una manera muy fácil como incide el acoso cibernético con respecto al derecho a la honra y buen nombre de las personas, por la razón que, objetivamente se quiere dañar su posición frente a otros desacreditando por medio de redes sociales alcanzando un amplio e inmenso escenario utilizando las mismas.

Las redes sociales son universales y tienen un alcance inimaginable por tal razón se facilita el ataque mediático entre acosador y acosado, según el diario el hoy de la ciudad de Cuenca estos ataques van dirigidos a quebrantar la dignidad de una persona haciéndole muchas veces que termine con su vida, ya que generalmente este tipo de intimidaciones o difamaciones ofender terriblemente al individuo afectando su parte psicológica, y aun peor es que la sociedad también colabora cuando en vez de actuar refieren a burlarse o criticar, muy poco se ha visto que ciertos grupos se han alzado en contra del acoso cibernético ya que la ley no determina aun específicamente sancionen o procedimientos para poder reaccionar.

Mendoza (2012) menciona que el acoso cibernético escolar se puede definir como una conducta agresiva y deliberada que puede implicar un desequilibrio dentro del poder o de la fuerza. Esta modalidad puede surgir por varios motivos como los de raza, de religión, por su aspecto físico o por su forma de hablar.

El acoso cibernético se da a raíz que los estudiantes de secundaria aprenden a manejar las redes sociales por lo que su crueldad social en línea se define como el acoso a través de medios de comunicación utilizando la malicia y agresividad en información. Las redes sociales, los mensajes de texto, los correos electrónicos, las diferentes páginas web, algunos blogs o salas de chat puede ser un blanco para que la información en texto, fotografías o imágenes sean modificadas o editadas con tal de lograr su objetivo.

Para Ortega (2011) el acoso es una expresión que se refiere a: “acoso, intimidación, exclusión social y maltrato”. Por lo tanto, sus características contienen siete elementos: el primero, la intención que tiene una persona para hacer daño; el segundo, que esta intención se materialice dentro del círculo social; el tercero, que

exista una víctima; el cuatro, que el agresor utilice su fuerza; el quinto, que no exista justificación alguna para su acción; el sexto, que sea una conducta repetida; el séptimo, que como consecuencia del acto exista una característica de satisfacción.

Para Tamayo (2014), el acoso es:

“Un comportamiento agresivo y no deseado que involucra un desequilibrio de poder real o percibido. El comportamiento se repite o tiende a repetirse con el tiempo. El acoso incluye acciones como amenazas, rumores, ataques físicos y verbales, y la exclusión de alguien de un grupo de manera intencional”.

Muchas veces la víctima de acoso no tiene idea de cómo actuar, de hecho la mayoría de ellos ha preferido sumergirse en silencio, por lo que en nuestro país no existe una figura legal que tipifique y se pueda buscar una reparación además de la sanción al acosador.

Para Voladot (2011), el ciberacoso es:

“Un problema social omnipresente y extendido que puede aparecer en relaciones sociales dentro de grupos a lo largo de toda la vida. El acoso se manifiesta a través de un amplio abanico de formas para atemorizar y dominar la persona acosada durante tanto tiempo como sea posible. Es por definición, un proceso coactivo. Los acosadores coaccionan a sus víctimas para que hagan cosas que no quieren hacer y, a menudo, persuaden a los demás para que se unan a la conducta de acoso”.

Por lo tanto, el hostigamiento e intimidación enfatiza que el acoso cibernético es una agresión, una humillación y un elemento clave para afectar a cualquier persona, sin importar su procedencia o sus características. Está presente en diferentes formas de violencia ya sea física, verbal o psicológica; por lo que el agresor posee la intención de afectar la integridad física, emocional y social de otro ser humano.

Es importante tener claro que el acoso cibernético posee las siguientes características:

1. Intencionalidad en la agresión.
2. Poder ya sea real o percibido.
3. La agresión sea repetida hacia la misma persona

El acoso cibernético se puede expresar como violencia y pueden ejercerse dentro de una institución educativa o utilizando el internet. Por lo que las características son inminentes.

1. Los acosados no saben qué hacer, cómo defenderse, cómo actuar por lo que producen angustia, miedo y dolor.
2. Los acosadores tienen acciones que responden a otras necesidades, su condición es transitoria y se pueden modificar.
3. Los observadores han tenido una situación de acoso.

2.2. DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO DEL ACOSO CIBÉRNETICO

Para Garaigordobil (2011) el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías han logrado que el Acoso Cibernético o Cyberbullying se fundamente con varias definiciones que nos permiten profundizar esta nueva metodología de violencia entre iguales. Según Smith (2000) este concepto es “un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de manera repetida y constante a lo largo del tiempo”. Así mismo para Willard (2005) lo define como el envío y acción de colgar textos o imágenes que puedan dañar o lastimar utilizando el Internet u otros medios digitales de comunicación. Belsey (2005) conceptúa como el uso injurioso para comunicarse entre iguales utilizando el correo electrónico, los mensajes instantáneos del teléfono móvil, los sitios personales y el comportamiento personal pretenden dañar a otra persona.

Según el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2009), el Acoso Cibernético es una conducta basada en el entorno de las diferentes actuaciones ya sea la intimidación, amenaza o violencia de unos niños a otros niños; esta información es lesiva o difamatoria. Del mismo modo para Aftab (2010) cuando

un menor es atormentado por este tipo de acción se convierte como un blanco fácil para que cualquier persona lo instigue en su diario vivir.

Este medio ha atraído no solo la suspicacia de menores sino también la de mayores en que si uno se ve involucrado está tratando de atraer la atención de niños, niñas y adolescentes para llevar a cabo un abuso o explotación sexual ha dicho acto se lo conocen como Grooming.

Sus características radican en que este acoso es de forma general por cuanto si uno es agresor los otros que lo ven son observadores; esta conducta lleva a recrear actos implícitos acerca de manejos de conocimientos del Internet así como la utilización de información interpersonal errónea atreves de las diferentes redes sociales; a su vez implica la recopilación de información personal o privada de víctima, con el constante monitorio de las actividades que realiza el cibervíctima.

2.3. PROBLEMÁTICA DEL ACOSO CIBERNÉTICO

Según diario el Comercio la problemática ha sido estudiada desde hace varios años atrás, pero desde 2013 algunos datos que indicaban que en América Latina poseía el 20% de usuarios que han sufrido de acoso cibernético; Ecuador por su parte se encuentra en el segundo país del continente con mayor porcentaje de personas que han sufrido este hostigamiento.

Los casos estudiando han relacionado a menores de 8 años con cuadros de depresión, el diario la Prensa de la ciudad de Riobamba revelo que el 60% de niños de 8 a 10 años han sufrido un acoso de tal magnitud. El centro de estudios de investigación de riesgos efectuó encuestas donde el 58% de estudiantes destruyen las pertenencias de sus compañeros dentro de centros públicos y el 50% en centros privados. De acuerdo con este estudio el 62% poseen un acoso físico en centro públicos y el 59% acoso físico en centros privados.

Conforme a este estudio en nuestro país se magnifica el acoso cibernético, la facilidad de acceso a la tecnología y uso del internet ha hecho que sea algo

normal entre personas adultas y sobre todo en menos de edad, la falta de educación y la idiosincrasia de las regiones colaboran para que exista este tipo de agresiones, libremente se ve en redes sociales como se puede llegar acabar con la vida de un individuo cuando se difunde una sola imagen o una sola captura de conversaciones privadas, estos hechos radican en dañar la imagen de alguien de cualquier manera buscando posiblemente su autodestrucción dentro de la sociedad.

2.4. EN QUE SE DIFERENCIA EL ACOSO CIBERNÉTICO Y BULLYING.

El término Bullying está relacionado directamente con el acoso cibernético debido a que esta palabra contiene las mismas características que sin ser iguales se pueden relacionar para referirse a una clase de acoso virtual.

Este acoso puede llegar a hacer la vida imposible de la víctima, mientras que el agresor disfruta cada agresión, es imposible determinar el grado de insatisfacción de la víctima, muchas de las veces esta se callan por miedo o vergüenza; de la misma forma las diferencias que radica entre la satisfacción del agresor tienden a vulnerar con más seguridad un derecho.

El acoso cibernético o cyberbullying utiliza las tecnologías, por intermedio de redes sociales; ya sea utilizando fotos, videos, mensajes de texto, la principal diferencia entre el acoso cibernético y el Bullying reside que el primero no existe una agresión física, sino que el elemento causal es el seguimiento y el daño que se realiza por medio de la navegación, como estipula Riofrio (2013). “La violencia y el perjuicio se producen siempre de manera psicológica”. El otro término hace referencia a que se produzca la agresión de forma emocional, psicológica y social.

Este último puede generar que los suicidios sean más efectivos por cuanto las víctimas tienen que soportar sus agresores a toda hora, por eso es que mediante una difusión de información realizada de manera visual puede generar molestias, pero si es físico el daño que produzca el mismo puede llegar a ser catastrófico.

Por otra parte, las diferencias radican en la las primeras necesitan de tecnologías para obtener su satisfacción mientras que las segundas solo se necesita el contacto físico. Estas variables poseen un espacio que no se puede tocar, tanto el agresor como la victima coincide en un lugar determinado.

Dentro de las nuevas tecnologías hay que tener en cuenta que no existe un medio físico similar, pero si se puede tratar de la misma víctima, por eso es que no existe una diferencia significativa. Ambos bandos pueden o no conectarse con la realidad de la persona vulnerada o implemente acabar con su paz.

A pesar que este fenómeno viene encaminado al daño físico y moral en la que su conducta es intachable, y que genera malestar; hay que sugerir que existen varios métodos de violencia en lo que una persona delinque a otra.

No existe todavía una garantía en la que exista un ambiente seguro debido a que los problemas sociales van transformándose a medida que pasa el tiempo, la presencia de estos actos hacen que se esclarezcan más datos sobre este notable problema social. Es aceptable que la intimidación, hostigamiento, violencia y amenaza sea un tipo de agresión permitida puesto que no existe una norma que lo reproche. Desafortunadamente se han encontrado investigación que este acoso empieza a temprana edad por lo que su término otorga dudas ante su situación. Lo que manifiesta Castillo (2011): "Internet es uno de los servicios de redes de comunicación que más éxito han tenido en todo el mundo". Con éxito no se puede construir una paz social, la tecnología, navegación e interacción hacen que se conozcan las nuevas formas de abusar contra la integridad moral de una persona.

Para considerar la práctica de toda intimidación hay que hacer referencia que los servicios de Internet son bastos y los mismos pueden ser herramientas notorias para acabar con la tranquilidad de un ser humano, el ejecutar un acto y que este se vuelva repetido es un daño de la integridad, honra y buen nombre.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. EL CIBERACOSO

Asimismo entendemos por acoso una conducta continua por la cual una persona incursiona en la vida de otro de manera que sea percibido como una amenaza, en el caso de realizarse en el plano cibernético, se debe definir cuando este se realiza mediante Internet como medio de comunicación y a las redes sociales como parte de las aplicaciones que permiten el intercambio de información, vale decir: “Consiste en conductas hostiles sostenidas de forma reiterada y deliberada que tienen un hilo conductor con situaciones de violencia en la vida cotidiana.

Estas conductas hostiles son desarrolladas por parte de un individuo o grupo, con la finalidad de producir un daño a otro, empleando como canales para enviar insultos, mentiras, imágenes alteradas, el correo electrónico, las redes sociales, los blogs, la mensajería instantánea, los mensajes de texto, los teléfonos móviles, los websites, entre otros recursos.

Dentro de los ejemplos que podemos citar para ilustrar estas actividades se encuentran: el uso de la dirección de correo electrónico en determinados sitios para que uso de spam y ser contactado por desconocidos, usurpar las claves de correo electrónico, cuentas de aplicaciones, Facebook y Chat, para hacerse pasar por el propietario legítimo de forma que no pueda consultar, leer los mensajes que le llegan a su buzón y así violentar la intimidad, circular rumores por las redes sociales o aplicaciones de publicidad, en las cuales a la víctima se le atribuye un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, confiando en la fuente electrónica sin duda lo que leen o ven, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso, enviar mensajes amenazantes por e-mail o celular, colgando en internet una imagen comprometida (real o efectuada mediante fotomontajes), datos delicados. Los menores de edad podrían poner en la red, por

ejemplo, una foto incluida de la víctima donde se vote por la persona más fea y cargarle de puntos para que aparezca en los primeros lugares, crear un perfil o espacio con el nombre falso de la víctima, en redes sociales o foros, también podrían dejarse comentarios ofensivos en esos lugares haciéndose pasar por la víctima¹.

El ciberbullying es una palabra inglesa como originalmente se usa, traducida al castellano significa Ciberacoso, se manifiesta de diferentes maneras, aunque el ciberbullying como tal alude a una modalidad en concreto, al acoso entre iguales. Y siendo más específicos, se trata de una clase de acoso que se vale de las nuevas tecnologías (Internet, sobre todo redes sociales, smartphones y videojuegos online). Cuando se comete se recurre, por tanto, a SMS, plataformas digitales de difusión de vídeos como Youtube, de imágenes y correos electrónicos, etc., para causar daño a sus pares.

Este accionar en muchas ocasiones puede estar acompañado de chantaje, amenazas, coacciones, calumnias, vejaciones e insultos.

Este tipo de acoso es frecuente entre adolescentes, y al realizarlo el actor no es consciente del verdadero daño que se está causando a la víctima. Esta falta de concienciación unida al anonimato que proporciona la Red y la nueva tecnología, está provocando que se estas conductas vayan en aumento tanto es así, que ya se han dado varios suicidios por este tipo de ciberacoso en países como Estados Unidos, Canadá, etc.

Así también puede darse y se da que el acoso escolar se convierta en ciberacoso derivando en su versión cibernética, ya que hoy día las nuevas tecnologías forman parte de la vida cotidiana de los adolescentes y ellos usan la tecnología para que se haga más probable esta derivación.

¹*“Expresiones de violencia interpersonal y social en el ciberespacio”*; disponible en http://www.rednatic.net/documentos/Expresiones_Violencia_Interpersonal_%20y_Social%20en%20Ciberespacio.pdf

Existen varias formas de cometer ciberacoso, pero las más comunes se basan en la ridiculización de la víctima mediante imágenes comprometidas, dejar comentarios ofensivos en redes sociales o foros, hacer circular rumores falsos, usar el correo electrónico del acosado, emplear el email o el teléfono celular para coaccionar o amenazar.

Al estar hablando de niños, niñas y adolescentes, el papel de los padres y educadores resulta crucial para detectar estos casos. Los progenitores deben ejercer un control sobre sus hijos en el uso de las nuevas tecnologías, especialmente de las redes sociales; y los educadores, han de informar de las consecuencias que pueden tener este tipo de actos en los compañeros y dejar claro que el Ciberacoso puede generar delitos, especialmente si se acompaña de amenazas, coacciones, injurias o calumnias².

Como decíamos, el ciberacoso se refiere a agresiones verbales, hostigamiento y humillaciones, acoso de manera virtual que se da entre niños, niñas y adolescentes por lo general. Para dicha práctica se utiliza la información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y sitios web difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

Este es un acto voluntario e implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través del medio del texto electrónico. Este tipo de acoso pretende causar angustia emocional, preocupación, y la información intercambiada no tiene propósito legítimo de comunicación; más bien se utiliza exclusivamente para incluir amenazas, connotaciones sexuales, comentarios ofensivos entre muchos otros.

Este tipo de acoso adquirió una gran fuerza en los últimos años. Sin embargo, el ciberacoso o cyberbullying, término creado por el educador canadiense Bill Besley, se ha visto desde hace casi 10 años, a medida que las nuevas TIC han

² *El Ciberacoso Sexual un delito de la Mano del Internet*"; disponible en <http://www.reasonwhy.es/reportaje/el-ciberacoso-sexual-un-delito-de-la-mano-de-internet>

ido evolucionando, siendo sus principales víctimas los niños y adolescentes, mas no es exclusivo de ellos. El acoso escolar, las agresiones físicas, insultos, bromas “pesadas”, se ha trasladado de los pasillos de la escuela y la hora del receso, a la casa de las víctimas, a través de Internet.

3.2. CARACTERÍSTICAS DEL CIBERACOSO

La persona o personas que eligen una víctima o un grupo de víctimas para ciberacosar tienen las siguientes características³:

- Cuentan con destrezas y conocimientos sobre Internet.
- Utilizan la falsa acusación: la mayoría de los acosadores intentan dañar la reputación de la víctima manipulando a gente contra él.
- Publican información falsa sobre las víctimas en sitios web. Para esto pueden crear sus propias páginas web, páginas de redes sociales (páginas de Facebook), blogs.
- Realizan una continua recopilación de información sobre la víctima. Los ciberacosadores pueden espiar a los amigos de la víctima, su familia y compañeros de trabajo para obtener información personal. De esta forma saben el resultado de los correos difamatorios, y averiguan cuales son los rumores más creíbles.
- Vigilan las actividades de la víctima e intentan rastrear su dirección de IP, contraseñas en un intento de obtener más información sobre ésta.
- Envían de forma periódica correos difamatorios al entorno de la víctima para manipularlos.
- Manipulan a otros para que acosen a la víctima.
- La mayoría tratan de implicar a terceros en el hostigamiento. Si consiguen este propósito, y consiguen que otros hagan el trabajo sucio hostigándole, haciéndole fotos o vídeos comprometidos, es posible que use la identidad de

³ *Noal Ciberacoso*”; disponible en:<http://actuacontraelciberacoso.castor.blogspot.com/p/caracteristicas-tipos-y-ambitos.html>

éstos en las siguientes difamaciones, incrementando así la credibilidad de las falsas acusaciones, y manipulando al entorno para que crean que se lo merece. A menudo la víctima desconoce la existencia de estos hechos, debido al silencio de los testigos. Incluso el acosador puede decir que la víctima ya conoce estas fotos o vídeos, para intentar evitar que algún testigo le informe; incrementando así las sospechas y creando una falsa paranoia en la víctima.

- El acosador puede trasladar a Internet sus insultos y amenazas haciendo pública la identidad de la víctima en redes sociales, incluso facilitando en algunos casos sus teléfonos, de manera que gente extraña se puede adherir a la agresión.
- Quizá acuse a la víctima de haberle ofendido a él o a su familia de algún modo, o quizá publique su nombre y teléfono para animar a otros a su persecución.
- Los ciberacosadores agreden a sus víctimas sin propósitos legítimos; el acoso no tiene otro propósito más que aterrorizar a la víctima. Sin embargo, algunos acosadores creen tener una causa justa para acosarla, usualmente basados en que la víctima merece ser castigada por algún error que dicen que ésta ha cometido.
- Los ataques son repetitivos y constantes nunca permanecen en incidentes aislados. Un ataque aislado, aun cuando pueda estresar a la víctima, no puede ser definido como acoso cibernético.
- La víctima se siente desamparada legalmente de estas formas de acoso, ya que aunque se cierre su red social o una página web con contenido sobre la víctima, puede abrirse otra inmediatamente.
- El ciberacoso es un modo de acoso encubierto y de crueldad encubierta.
- El acoso invade ámbitos de privacidad y aparente seguridad como es el hogar familiar, desarrollando el sentimiento de desprotección total.
- El acoso se hace público, se abre a más personas rápidamente.
- No necesita la proximidad física con la víctima. El ciberacoso es un tipo de acoso psicológico que se puede realizar en cualquier lugar y momento sin

necesidad de que el acosador y la víctima coincidan ni en el espacio ni en el tiempo.

- La omnipresencia y difusión instantánea de internet provoca que el ciberacoso pueda llegar a ser tan o más traumático que el acoso físico.

3.3. TIPOS DE CIBERACOSO

Se pueden distinguir tres tipos principales de ciberacoso:

- Ciberacoso: Acoso entre adultos. La víctima y el ciberacosador son mayores de edad.
- Ciberacoso sexual: Acoso entre adultos con finalidad sexual.
- Ciberacoso escolar: (o ciberacoso de la traducción del inglés cyberbullying) Acoso entre menores.

Según el alcance del ciberacoso, se pueden distinguir dos clases diferentes:

- La primera de ellas se centra en el acoso y amenazas a través de la red, pero sólo cuando se está conectado.
- En la segunda de las modalidades, el acoso y amenazas que se dan a través de la red, se trasladan a la vida real de la persona.

Si bien cualquiera de los dos tipos es igual de intimidatorio para la persona que lo sufre, también es cierto que el segundo es más peligroso ya que afecta a la integridad física de la persona.

3.4. ÁMBITOS DEL CIBERACOSO

El ciberacoso se puede llevar a cabo en los siguientes ámbitos:

- Académico, cuando el ciberacoso en el ámbito académico se desarrolla con mayor frecuencia en la etapa de formación adolescente, hasta la universitaria, pasando por cualquier tipo de escuela adicional (idiomas,

cursos, etc.). Las redes sociales clasifican a sus usuarios según los colegios, escuelas, universidades donde se ha estudiado o se estudia actualmente, de forma que mediante el buscador interno de la red social, se permite localizar a una persona, y si el ciberacosador logra acceder de forma ilegal a su cuenta, puede obtener cuantiosa información privada y del entorno de la víctima.

- Profesional, literalmente se lleva acabo en el trabajo. Actualmente, la mayoría de las empresas tienen página web, dirección de contacto, correos corporativos y se trabaja con los ordenadores conectados en red lo cual es aprovechado por los ciberacosadores para atormentar a sus víctimas.
- Social y amoroso se da cuando las víctimas de ciberacoso, como las de acoso en la vida real, sufren problemas de estrés, humillación, ansiedad, depresión, ira, impotencia, fatiga, enfermedad física, pérdida de confianza en sí mismo, pudiendo derivar al suicidio.

3.5. CARACTERÍSTICAS DEL ATAQUE DEL CIBERACOSADOR

Manipulación del entorno de la víctima, que se da con el propósito de hostigar a la víctima, el acosador ejerce dos tipos de manipulaciones, una dirigida al entorno de la víctima y otra dirigida hacia la persona acosada, para el acosador la manipulación dirigida al entorno tiene como finalidad convertirlo en su aliado, ya sea para que colabore en el hostigamiento o bien para que no haga evidente lo obvio y para ello lo único que le pide el acosador es que no haga nada. El entorno que no hace nada se convierte en colaborador tácito del acoso.

Una forma de colaboración sería mediante el uso de ataques sutiles y ambigüedades incitados por el acosador. Los ataques sutiles hacia la víctima se usan para desestabilizarla y para eludir sus defensas psicológicas. El objetivo es infundir inseguridad e incertidumbre en la víctima que dudará sobre cómo reaccionar y se preguntará si el ataque sutil ha sido intencionado o no. El colaborador que se encuentra manipulado por el ciberacosador menciona algún tema personal o incluso información privada y confidencial sobre la víctima. La

manipulación del lenguaje dirigida a la víctima tiene como objetivo dañarla y desestabilizarla.

Algo esencial para mantener el acoso es la colaboración de los testigos mudos, cada vez que se justifica el aislamiento en las frases: se lo habrá buscado, o alguna cosa habrá hecho. Cada vez que se mira para otra parte, cuando delante de nosotros se agrede a una persona (aunque sea con el vacío), lo que se palpa son grados de perversidad. Uno de los objetivos del acosador es aislar a la víctima de la sociedad, marginándola, creando una imagen de ésta despreciable, para que la propia sociedad la rechace. De esta forma los testigos se convierten en cómplices de un delincuente sin que éstos lo sepan.

3.6. PARTES IMPLICADAS

El acosador forma la parte principal en el ciberacoso. Según Antonio Chacón Medina, autor de "Una nueva cara de Internet: El acoso", el perfil genérico del acosador es el de una persona fría, con poco o ningún respeto por los demás. Un acosador es un depredador que puede esperar pacientemente conectado a la red, participar en chat o en foros hasta que entabla contacto con alguien que le parece susceptible de molestar, generalmente mujeres o niños; y que disfruta persiguiendo a una persona determinada, ya tenga relación directa con ella o sea una completa desconocida⁴. El acosador disfruta y muestra su poder persiguiendo y dañando psicológicamente a esa persona. Estas personas son descritas como resentidas, frustradas, envidiosas, celosas o egoístas, necesitadas de admiración, reconocimiento y protagonismo y lo que quieren es figurar, ascender o aparentar, aun cuando simplemente deseen hacer daño o anular a otra persona. El acosador puede combinar rasgos propios de un trastorno narcisista de la personalidad.

La víctima se siente indefensa, en muchos casos culpable. Entiende que él o ella ha hecho algo mal, se lo merece puesto que nadie le apoya. Su aislamiento

⁴ Chacón, Medina Antonio; "Una Nueva Cara del Internet, El Acoso"; España; 2003, Pág. 4.

psíquico, su falta de comunicación, el desconocimiento de éstos sobre los hechos, la falta de solidaridad entre compañeros, socavan la fuerza de la víctima. No se puede afirmar que exista un perfil psicológico que predisponga a una persona a ser víctima de acoso u hostigamiento en su lugar de trabajo. Lo cual significa que cualquier persona en cualquier momento puede ser víctima. Únicamente debe ser percibida como una amenaza por un agresor en potencia y encontrarse en un entorno favorable para la aparición del fenómeno. Las víctimas de acoso no tienen por qué ser siempre personas débiles o enfermas desde un punto de vista psicológico, ni personas con rasgos diferenciales marcados o que presenten dificultades a la hora de relacionarse socialmente. Al contrario, en muchos casos las víctimas se auto señalan involuntaria e inconscientemente como blancos ante los ojos del agresor, precisamente por enfrentarse directamente al acoso. Esta percepción del acosador con respecto a su víctima es lo que hace que nazca una necesidad de mentir, desacreditar y enfrentarla al resto del grupo. Por lo cual el acosador no se encuentra solo, sino que encuentra en los demás, aunque sea en su pasividad, la fuerza suficiente para destrozarse psicológicamente a su víctima. Nada de lo expuesto por el acosador tiene que ver con la imagen que pretende proyectar el acosador de su víctima con la realidad. Mientras que esa imagen pretende reflejar una persona poco inteligente y haragana. Los acosados a menudo suelen ser inteligentes y trabajadores. Las víctimas son personas que ante los ojos de su victimario parecen envidiables, debido a sus características positivas a menudo se trata de personas carismáticas que tienen grandes habilidades para las relaciones sociales, sobre todo si son inconformistas y gracias a su inteligencia y preparación cuestionan sistemáticamente los métodos y fórmulas de organización del trabajo que les vienen impuestos.

Los testigos que son los receptores de las calumnias no se dan cuenta que están sufriendo una manipulación y una invasión a su intimidad, estos se unen, no delatan o confrontan al hostigador de algunos de sus compañeros en el ámbito académico es porque éstos desean no tener problemas. Piensan que algo habrá hecho la víctima. En cualquier caso, ven a la víctima como alguien con quien no conviene

estar. Esta situación lleva a la persona aislada a reforzar la idea de que él tiene la culpa, pues nadie le habla.

3.7. SECUELAS DEL CIBERACOSO

Daño sin huellas, la tortura psicológica en la que se suministra la violencia en dosis pequeñas a la vez que se paraliza a la víctima con diversos procedimientos para que no pueda defenderse. Un individuo o grupo de individuos ejercen su poder sobre otro individuo sin que pueda defenderse. Es una violencia limpia, no hay huellas, los testigos no ven nada. El fin de esta violencia no es destruir al otro inmediatamente, sino someterlo poco a poco manteniéndolo a su disposición para poder utilizarlo. La destrucción del otro debe ser lenta para conseguir un crimen perfecto: no es el agresor el que mata, es el otro quien se mata. El suicidio del otro es el mayor triunfo del acosador moral, es exactamente lo que quiere.

3.8. CIBERACOSO EN BOLIVIA Y ASPECTO LEGAL

En nuestro país si bien no se han presentado desenlaces fatales que hayan sido registrados como en otros países, la problemática comienza a hacerse más grande lo que hace necesaria su regulación legal.

Ante los evidentes hechos de esta nueva forma de ejercer violencia, debemos recordar que surgió un anteproyecto de ley de "Regularización de acceso a internet" el año 2012 el Diputado del Movimiento al Socialismo, Roberto Rojas, anunció que el lunes se presentará el anteproyecto de Ley de regulación del Internet y redes sociales, el cual no afectará la libertad de expresión.

En abril de 2015 la Directora de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, Melanie Torrico, nuevamente se habló formalmente del tema, informando que el anteproyecto de Ley de Regulación de Acceso a Internet para Prevenir la Trata y Tráfico de Personas, contiene preceptos que permitirán el control en los café-

internet y también el seguimiento a cuentas en redes sociales a través del “patrullaje cibernético”, inicialmente a través un software que permitirá al administrador a bloquear las máquinas si los menores de edad acceden a páginas pornográficas, así como permitirá el seguimiento de los grupos de amigos y las cuentas de determinados grupos que son sospechosos de trata y tráfico, además de correos electrónicos que sean sospechoso, además de conformar un consejo que se encargue de la socialización y concientización, para el buen uso del Internet y las redes sociales, para evitar la difusión de mensajes de racismo y discriminación a través de ellas, cuyo principales objetivos prevenir la trata y tráfico de personas, el ciberacoso y la violencia sexual que se originan a través de las redes sociales en Bolivia.

También debemos hacer referencia que en fecha 15 de diciembre de 2015, la primera Vicepresidenta de la Cámara de Senadores, Nélida Sifuentes, anunció que junto a la Fundación Redes trabajará en la Ley de “Prevención de Violencia Digital en Bolivia”, la norma contendrá tres grandes fases, la primera que iniciará hoy es: la elaboración del diagnóstico nacional; posteriormente la redacción colectiva de recomendaciones técnicas en el ámbito nacional e internacional y finalmente la elaboración y aprobación de la norma.

Por su parte Eduardo Rojas, presidente de la Fundación Redes, manifestó que entre mayo y noviembre de 2019, realizaron el análisis de 200 casos de violencia digital reportados en prensa nacional e internacional. Manifestando que diariamente se producen más evidencias sobre casos de vulneración de Derechos Humanos en el entorno virtual, que involucran a personas particulares, empresas y gobiernos⁵.

“Vamos a empezar a trabajar en la realización de un diagnostico nacional para recabar información sobre casos de vulneración de derechos humanos que se producen en Bolivia usando tecnología digital, estamos encontrando que hay una serie de casos donde particularmente jóvenes, mujeres, adolescentes y niños están

⁵ *Violencia Digital, disponible en <http://senado.gob.bo/prensa/noticias/sifuentes-anuncia-que-trabajar%C3%A1-una-ley-de-%E2%80%9Cprevenci%C3%B3n-de-violencia-digital>*

sufriendo casos de violencia utilizando medios tecnológicos como el internet, la telefonía móvil”, dijo.

“La violencia digital puede afectar a cualquier actor de la sociedad (Gobiernos, empresas o ciudadanía), sin importar el tipo de país y nivel de desarrollo en que se encuentren y dos tipos de violencia digital: cotidiana, y estructural”, destacó Rojas.

Recientemente el gobierno actual ante el creciente ataque que se da al partido de gobierno el MAS, nuevamente puso a la palestra a través del vicepresidente de la Cámara de Diputados elaboro un proyecto que plantea tres tipos penales en redes sociales con los que se pretende sancionar a los usuarios de las redes sociales que incurran en irregularidades. No obstante, el proyectista aseguró que no se limitará la libertad de expresión, los nuevos tipos penales son la violación de datos personales, afectación a la honra en redes sociales y la creación de cuentas falsas con el fin de capturar datos de niños, niñas y adolescentes.

La violación de los datos personales, se cometería cuando el usuario sustrae, intercambia, envía, divulga o modifica información personal con datos hallados en espacios como Facebook, Twitter, Youtube, Instagram y medios similares. La sanción en este caso sería cárcel de seis meses hasta dos años que vendría a ser el primer tipo penal transgredido.

El segundo tipo penal consistiría en la afectación de la honra a una persona individual, colectiva, pública o privada. Si se demuestra que se dañó irreparablemente la reputación del afectado, el transgresor sería encarcelado por un tiempo de seis meses a tres años, de acuerdo con el texto.

El tercer tipo penal propuesto condena a la persona “que diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o páginas emergentes, con el fin de contactar y obtener datos”. La sanción en este caso sería prisión por un tiempo de seis meses a dos años. En este último caso solo para regular cuando se han creado páginas que para convocar, por ejemplo, a señoritas para que hagan un verdadero tráfico sexual o existen fotografías pornográficas que convocan al sexo masculino a que puedan tener citas sexuales.

El texto elaborado por Víctor Borda ex presidente de la Cámara de Diputados, también propone la creación del Consejo Nacional de la Protección de los Derechos y Deberes Informáticos, que estaría integrado por el Ministerio de Comunicación, la Administración de Telecomunicación y Transporte y representantes de la sociedad a través de organizaciones legalmente reconocidas y con personería jurídica.

Este Consejo tendría la potestad de “controlar” las redes sociales, “a través de políticas nacionales y departamentales” que se plantearán cada año al Ejecutivo.

También controlarán que los proveedores de Internet cumplan con las normas ya establecidas⁶.

En el país contamos con instituciones que se encargan de investigar y profundizar el tema, el experto informático, Manuel Gutiérrez, considera que el uso de las redes sociales se ha convertido en un riesgo para los menores, principalmente para los más vulnerables que tienen problemas en sus hogares. Según Gutiérrez, las redes de trata de personas utilizan las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para captar víctimas con fines de explotación sexual. Los más expuestos son los niños y adolescentes que utilizan los celulares y el internet. “La forma como captan víctimas a través de las TIC es muy variada, pero, recientemente, se ha visto la utilización del celular, el internet y las redes sociales”, indica el estudio. Además, manifestó que el internet es un medio por donde se da el ciberacoso, que es el uso de información electrónica y medios de comunicación como el correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajes de texto y websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.

El internet es bueno, pero existe el riesgo que los menores de edad y otros puedan caer en redes de trata. No solo hay violencia sexual, también rastreo para un secuestro, asesinato y otros delitos.

⁶ Proyecto de ley plantea 3 tipos penales en redes sociales; disponible en [Http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/24022016/proyecto_de_ley_plantea_3_tipos_penales_en_redes_sociales](http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/24022016/proyecto_de_ley_plantea_3_tipos_penales_en_redes_sociales)

De acuerdo al experto informático Manuel Gutiérrez, en Bolivia existen más de 2.8 millones de cuentas de la red social Facebook, la red social preferida en el país. El 55 por ciento de usuarios son varones. El uso de tecnología del internet está avanzando “más rápido de los que somos capaces de comprenderla”, por lo que propone un debate de la sociedad civil sobre el real alcance de las redes sociales.

“Las redes sociales presentan grandes oportunidades de conexión e interacción con gente de intereses comunes, pero el uso de redes sociales no es del todo positivo.

Como es abierto y comparte todo, los más vulnerables corren el riesgo de ser víctimas de delitos. Los jóvenes que no tienen el control de sus padres o que enfrentan problemas familiares están en mayor peligro”⁷

El ex viceministro de Seguridad Ciudadana, Gonzalo Lazcano, anunció el funcionamiento de un Observatorio Cibernético que monitoreará los contactos sospechosos que operen en las redes sociales con trata y tráfico de personas, tráfico de sexo, acoso, etc.

Además, dijo que cualquier persona que se sienta afectada con amenazas, acoso o algún riesgo por la vía del internet deberá hacer la denuncia al Ministerio Público o la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) e inmediatamente se investigará, a través de este Observatorio que determinará el origen de los ataques.

“Nosotros necesitamos una denuncia ya sea a la Fiscalía o a la FELCC e inmediatamente participaremos en este operativo para determinar el origen y el o los autores de estos delitos. Estamos para servir al pueblo y tendremos personal altamente capacitado que operará en este sector”, aseveró.

Además, se trabajará con fuentes encubiertas en las redes sociales para detectar movimientos dudosos y hallar a los responsables, luego de una investigación.

⁷ *Preparan ley para regular salas de internet y evitar ciberacoso, disponible en <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2015/0406/imprimir.php?nota=157482.php>*

Pidió a las y los usuarios de las redes sociales ser responsables con la información que publican, porque con la nueva tecnología, como el GPS, se sabrá en tiempo real en qué lugares se encuentran.

La autoridad dijo que el delito de trata de personas es considerado la esclavitud moderna y que éste implica múltiples violaciones a los derechos humanos, como es la integridad física y la dignidad de la persona, atenta contra su desarrollo y sus libertades⁸.

Con el fin de hacer frente a esta problemática instituciones lanzan campañas de prevención como lo hizo la Autoridad de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), titulada "No Caigas en la Red" y ofrece más de una decena de recomendaciones para navegar con seguridad en internet y no ser víctima de la violencia digital, como el ciberacoso, el grooming (vinculado con la pederastia), la pornografía, el sexting (fotos eróticas), la trata de personas y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.⁹

De igual forma haciendo un seguimiento de los casos que se presentan en nuestro país el periódico los tiempos de Cochabamba, cuando una víctima menor de edad y un ciudadano boliviano entablaron una relación, ella de solo 13 años de edad, el de 56. El director ejecutivo de la Fundación Redes, José Eduardo Rojas, dice que la niña se salvó por un pelo de caer en una red de trata y tráfico de menores, posiblemente con fines de prostitución y según esta misma Fundación en Tiquipaya se acaba de registrar hace poco uno de los primeros casos de un menor que se suicidó por bullying digital, sacando diferentes conclusiones en el seminario "Violencia digital", organizado por la Consultora Multidisciplinaria Capacitación y Desarrollo (CADE).

Según datos de la misma Fundación Redes, en base a un estudio realizado sobre más de 1.200 estudiantes de La Paz (replicado en Cochabamba con datos muy similares), de cada 10 estudiantes, ninguno utiliza ninguna medida de seguridad

⁸ Disponible en: www.enredominio.fundacionredes.org

⁹ Disponible en: <http://www.nocaigasenlared.bo/>

para acceder a sus búsquedas de Internet; siete de esos 10 estudiantes se han desviado en sus trabajos de colegio por Internet para acceder a juegos, música o pornografía; también siete de cada 10 han tenido contacto en Internet con algún desconocido; de esos siete ("cáiganse de espaldas", advierte Rojas), tres llegaron a tener contactos reales con la persona contactada virtualmente, y 10 de los 10 llegaron a ver alguna pelea de compañeros de su colegio grabadas en celular. ¿Y los profesores? "No, los profesores ni siquiera pueden dominar un celular", concluye Rojas.

Existen artículos en la legislación boliviana, concretamente en la Ley de Telecomunicaciones, y algunos otros en el Código Penal que buscan alcanzar delitos cometidos en el espacio de Internet, pero tienen muy poco alcance. De hecho, ni siquiera aparecen tipificados los delitos informáticos, explica la directora de CADE, Verónica Montoya. Por ello, en el seminario, que debió llamarse "Delitos informáticos", al final quedó sólo como "violencia digital", porque legalmente en Bolivia no existen "delitos informáticos".

Y aún más. Suponiendo que existen denuncias de violación a los derechos humanos en la dimensión digital, no existe una sola oficina en Cochabamba donde puedan hacerse este tipo de denuncias, agrega Montoya. Las víctimas deben apersonarse hasta La Paz, único lugar donde la Policía tiene una División de Delitos Informáticos.

Para colmo, refiere Rojas, esta oficina fue cerrada algún tiempo en 2008 por falta de denuncias, según explicaron a Redes en ese tiempo. Una de las pocas denuncias era el caso de un hombre que había golpeado a su esposa con un celular.

Suponiendo que el país avance en temas de legislación en delitos informáticos, queda otro problema: Internet no acata fronteras físicas. Es otra dimensión, una dimensión virtual. "Pongamos un caso de pornografía infantil por Internet. Casi el 100 por ciento de los casos son redes que trabajan en varios países. ¿Con la legislación de qué país juzgaríamos a los delincuentes?".

Rojas explica con otro ejemplo. A principios de 2011, después de cuatro años de juicio, el Gobierno peruano ganó una demanda contra una empresa que difundía spam (correo basura) en ese territorio. La empresa, perdedora, hizo una jugada ganadora. Cruzó la frontera hasta llegar a territorio boliviano (donde ya sabemos que no existe una legislación de delitos informáticos) y siguió enviando spam a sus víctimas de Perú utilizando la misma base de datos que entró a la demanda judicial.

Así, resumimos nuestra situación frente a la violencia digital: los mayores no hemos llegado a tomar conciencia de estos peligros, ni siquiera dominamos Internet; estos delitos operan en dimensiones que no son las tradicionales de espacio físico, pues la dimensión ahora es virtual; no existe legislación en Bolivia ni oficina en Cochabamba que reciba estas demandas; estamos a merced de los delincuentes informáticos.

Hablar de derechos humanos en Internet no funciona, concluye Rojas. Internet no se rige por los derechos humanos, sino por las lógicas de mercado.

Para empezar, tomar conciencia de nuestra situación, imbuirnos más en el manejo técnico de Internet, buscar mayor comunicación con nuestros hijos, que ellos también entiendan de los riesgos a los que están expuestos. Es un desafío del que todos deben participar.

También se presentan estadísticas señalando que:

Facebook tiene en Bolivia 130 mil niños registrados

- 1.575.480 usuarios tenían la red Facebook en Bolivia en septiembre de 2011.
- 1.900.000 era la cifra calculada para septiembre del mismo año.
- 464.980 usuarios son mujeres. Facebook da la información a quienes deseen, por ejemplo, dirigir su publicidad a un público meta femenino.
- 190.040 son adolescentes que tienen entre 16 y 17 años, una cifra precisa.
- 132.000 usuarios tienen entre 13 y 16 años, pese a la supuesta política de la red social de 7 de 10 estudiantes se contactaron en red con un desconocido

ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA PRÁCTICA DEL ACOSO CIBERNÉTICO EN LOS ADOLESCENTES DE BOLIVIA

- Redes hizo un estudio con 1.200 estudiantes de ciclo medio en La Paz, en 2010. El experimento fue replicado en Cochabamba un año más tarde con resultados similares:
- 10 de cada 10 estudiantes no conocen sistemas de búsqueda rápida y segura de información en Internet.
- 7 de cada 10 que ingresan a hacer su trabajo de colegio terminan accediendo a juegos, música, publicidad y pornografía.
- 10 de cada 10 desconocen buscadores alternativos. Sólo usan Google.
- 7 de cada 10 se contactan con personas desconocidas a través de Facebook, Twitter o alguna otra sala de red social y además.
- 7 de cada 10 se muestran por cámara web.
- 3 de estos 7, llegaron a tener encuentros reales con sus interlocutores desconocidos.

100% vio peleas de sus compañeros grabadas en celular

- 10 de cada 10 estudiantes vieron una pelea de sus compañeros de colegio grabada en sus celulares.
- 10 de cada 10 han recibido mensajes fraudulentos en sus celulares.
- 10 de cada 10 conoce a alguien que ha sido víctima de ciberacoso.
- 4 de cada 10 dicen haber perdido información personal en cibercafés.

En Cochabamba donde se hizo este estudio se comprobó la Policía tiene casi un total desconocimiento del tema y la población tampoco las denuncia, sea por desconocimiento o por falta de confianza en la Policía.

La directora de CADE, Verónica Montoya, explica que la Policía no cuenta con una división para atender delitos informáticos y las víctimas tienen que viajar a La Paz para presentar la denuncia.

El responsable de esta división en La Paz, el capitán de Policía e ingeniero William Llanos Torrico, es por ahora es el único profesional especializado en atender este tipo de denuncias, además de realizar el trabajo forense informático.

Según datos de esta oficina publicadas en la prensa, entre 2002 y 2011, los juicios por delitos informáticos crecieron en 8 a 90 por ciento, de ocho a 79, de los cuales 62 están referidos a manipulación informática y 17, a alteración, acceso y uso indebido de datos.

Debido al trabajo realizado por diferentes instituciones se concientiza la problemática, razón por la cual el equipo técnico de la Primera Vicepresidencia de la Cámara de Senadores y de la Fundación REDES, realizaron, el análisis de 200 casos de violencia digital reportados en prensa internacional y nacional. Diariamente se producen más evidencias sobre casos de vulneración de derechos humanos en el entorno virtual, que involucran a personas particulares, empresas y gobiernos. La Violencia Digital tiene impactos negativos a nivel: individual y colectivo; local, nacional, transnacional y global; y en los ámbitos real y virtual¹⁰.

También es bueno resaltar que para visibilizar la problemática a la fecha se han presentado publicaciones para dar a conocer la violencia digital a través del ciberacoso, como se lo hizo el 9 de diciembre, donde la Fundación REDES presentó el libro de investigación sobre Violencia Digital en Cochabamba, realizado con el apoyo del Fondo de Emancipación CONEXIÓN, la colaboración de la Fundación CREPUM, la Red TIC Bolivia, la Defensoría del Pueblo de Bolivia y el apoyo del Concejo Municipal de Cochabamba.

El libro, titula “Por un abordaje transdisciplinario de las violencias en la sociedad de la información boliviana”, es producto de años de investigación de Miriam Cristina Rojas, responsable del Programa ENREDOMINO: Construcción de la ciudadanía en la sociedad

Entre las principales iniciativas que realizó en el país se encuentran el diseño de políticas públicas como la Estrategia Nacional de TIC en 2005; el diseño del Programa NTIC del Ministerio de Educación junto a la Red TIC Bolivia; el apoyo al diseño del Programa de Administración Electrónica del Estado Plurinacional de

¹⁰ *Prevención de la Violencia Digital, disponible en http://www.ticbolivia.net/index.php?option=com_content&view=article&id=5039:ley-de-prevencion-de-violencia-digital-en-bolivia&catid=52&Itemid=229*

Bolivia en 2008; el diseño de una propuesta de ley de Telecomunicaciones y TIC en 2011.

En este libro se resalta la cultura boliviana está cambiando vertiginosamente gracias al acceso a información y conocimientos por medios digitales. Cada vez más niños, adolescentes, jóvenes y adultos, hombres y mujeres, utilizan internet y acceden a información proveniente de todas partes del mundo, tienen cuentas gratuitas en populares redes sociales y utilizan servicios de entretenimiento con música, video y videojuegos en red. Explican que con la masificación de los teléfonos inteligentes (que son prácticamente pequeñas computadoras portátiles) es posible acceder a estos servicios desde cualquier lugar y en cualquier momento, lo que ha instaurado un nuevo fenómeno denominado “hiperconectividad” que muestra que muchas personas están conectadas a muchos servicios en internet al mismo tiempo, en cualquier lugar y en todo momento. Asimismo, es posible identificar el lugar desde el que se conectan las personas, ya sea el hogar, un cibercafé o un teléfono móvil: “todo deja rastros”.

En esta investigación, se muestran los principales cambios que está atravesando la sociedad boliviana. Los autores son enfáticos al afirmar que no se trata solo de un cambio tecnológico. Indican que está cambiando la cultura misma: hay nuevas formas de trabajo basadas en el conocimiento como la programación, el mantenimiento de equipos, la recuperación de información o la creación de noticias o la producción audiovisual con celulares. También afirman que está cambiando la ética, los valores y los criterios que permiten delimitar lo bueno de lo malo, lo que se ejemplifica con el uso de múltiples identidades en el entorno on-line. En la investigación se muestra cómo además las nuevas generaciones combinan la vida real y virtual: tienen contactos en todas partes del mundo, se mueven en diferentes horarios y prácticamente están conectados todo el tiempo a internet desde sus celulares. Cada vez se vuelven más dependientes de estas herramientas pero con una característica fundamental: siempre son consumidores pero no productores de información.

El libro señala enfáticamente que para las empresas que brindan servicios en internet desde correo electrónico, videojuegos, redes sociales, entretenimiento, etc.- todas las personas son consideradas como bases de datos móviles, pues en todo momento se guardan registros del consumo de información lo que permite vender publicidad u ofertar productos de interés a la medida de cada persona.

Los autores muestran cómo las empresas basadas en internet consideran la información personal como “mercancía”, originando un nuevo fenómeno económico “la cosificación de la subjetividad”, pues con la acumulación de toda la información personal del correo, redes sociales y usos del celular, es posible conocer prácticamente toda la vida íntima de cualquier persona; y esa información, es comercializada.

La investigación muestra cómo está cambiando no sólo la cultura, sino la personalidad misma de las nuevas generaciones: hay modificaciones en el inicio de la actividad sexual, las relaciones de pareja también se ven afectadas con la sobreexposición a la pornografía, el relacionamiento entre estudiantes y maestros está siendo afectada en las escuelas, pero sobre todo: nuevos riesgos y formas de vulneración de derechos se están proliferando en el país.

La investigación señala que hasta septiembre de 2013 en Bolivia existen 2.400.000 usuarios en Facebook, de los cuales 44% son mujeres y 56% hombres. 820.000 cuentas pertenecen a adolescentes y jóvenes bolivianos entre 13 a 28 años de edad, constituyéndose en víctimas potenciales de violencia digital y delitos informáticos.

La investigación afirma que en Bolivia atendemos la emergencia de un nuevo tipo de violencia: la violencia digital que afecta indiscriminadamente a todos los sectores de población, pero que afecta con mayor intensidad a mujeres, nuevas generaciones y población GLBT. La violencia digital se caracteriza por la flagrante y sostenida vulneración de derechos ejercida en el entorno on-line en contra de personas y colectivos, a través de dispositivos nuevos como la telefonía móvil, tv digital, plataformas de comunicación electrónica, servicios de comunicación

interpersonal y redes sociales, así como todo el universo de servicios disponibles en internet.

Comportamientos de riesgo digital y usos sociales de la tecnología

En la sociedad de la información boliviana, el uso de la tecnología se caracteriza por la preeminencia de “Comportamientos de Riesgo Digital” (CRD), que desencadenan sobre-exposición a la Violencia. Miriam Cristina Rojas, Coordinadora Nacional del Programa ENREDOMINO de la Fundación REDES, explica que “los Comportamientos de Riesgo Digital, son aquéllas acciones en que las personas sobre- exponen sus datos personales e información privada en medios digitales. Esta tendencia se sostiene en un falso sentido de confianza o en supuestas necesidades de acceso a distintos servicios disponibles en Internet (juegos, redes sociales, descarga de documentos, servicios de entretenimiento y comunicación, aplicaciones móviles, etc.), obligando a las personas a otorgar sus datos personales para poder acceder a esta amplia variedad de servicios, contenidos, información y aplicaciones usando internet¹¹.

De la misma manera en junio de este año se presentó un nuevo libro a través de la Fundación VIVA y Fundación REDES: El estudio brinda información sobre usos sociales de la tecnología y la Violencia Digital en colegios de Santa Cruz y El Alto, denominado “Violencia y Cultura Digital en Estudiantes de Santa Cruz y El Alto” que busca aclarar el panorama sobre el uso de los Smartphones y el internet en los jóvenes.

Este libro señala que actualmente se usa de manera reiterada e innovadora el término de Violencia Digital en Bolivia y el mundo, pero, ¿Realmente sabemos a lo que se refiere? La fundación REDES (Miembro de la Red TIC Bolivia y de la Red Global APC), la define como: “Relaciones de poder que limitan las libertades humanas, mediadas por tecnologías de información a nivel local-global, con impacto en la vida real-virtual” (“Violencia Digital. Rojas, 2015:26).

¹¹ *Violencia Digital en Cochabamba, disponible en: <http://fundacionredes.org/index.php/home/8-eventos/146-violencia-digital-en-cochabamba>*

El estudio para elaborar este libro fue realizado en los años 2013 y 2014, en las ciudades de Santa Cruz y El Alto; la Fundación VIVA encomendó a REDES la realización de talleres a estudiantes de secundaria, con la finalidad de conocer sus hábitos y culturas digitales, para poder identificar las situaciones en las que se produce Violencia Digital.

Es importante señalar que el estudio está dividido en seis capítulos, y aborda temas desde: la Sociedad de la Información hasta Violencia Digital, cada uno cuenta con datos estadísticos, conclusiones y recomendaciones.

Preguntas muy importantes como: ¿A qué edad obtuviste tu primer celular? Se han realizado, la respuesta: Lorena, Jorge, Pamela, Esteban, tú y yo, en su mayoría hemos recibido nuestro primer celular en nuestro cumpleaños, en navidad o como recompensa de algún logro, a la edad de 8 a 11 o de 12 a 15 años ¿Verdad?

El estudio da a conocer que el 40% de los estudiantes, tanto mujeres como hombres, obtuvieron su primer celular entre los ocho y once años de edad (en ambas ciudades).

Además, cabe resaltar los siguientes datos: En la ciudad de El Alto, el 79% de mujeres y el 69% de hombres; en la ciudad de Santa Cruz, el 59% de mujeres y el 56% de hombres, obtuvieron su primer celular entre los 12 y 15 años.

Esto quiere decir que tanto chicas como chicos, tienen celular cada vez a menor edad, llevando consigo su información personal.

Otra de las preguntas fue: ¿Con quién fue tu primera experiencia de uso de Internet?, la respuesta: “Cuando recibí mi maravilloso Smartphone (teléfono inteligente) comenzó la aventura, solito he aprendido a usar Internet, ya que el único manual era el que estaba dentro de la caja del celular (nuevo); ya luego poco a poco compartes con tus cuates, experiencias y nuevas técnicas para buscar lo que más te interesa” contó Julio de 15 años.

De igual forma se señala que la conexión a Internet en los hogares se ha incrementado, esto significa que la mayor parte de estudiantes de ambas ciudades

aprendieron a usar “solos y solas” internet, tomando en cuenta que sus amigas/os, son actores significativos en la primera experiencia para navegar en la red.

Los datos revelan lo siguiente:

Usan internet solos o solas en la ciudad de El Alto el 53% de mujeres y el 69% de hombres, en la ciudad de Santa Cruz el 59% de mujeres y el 76% de los hombres.

Aprendieron a usar internet con algún amigo en la ciudad de El Alto: él 22% de mujeres y el 23% de hombres, en la ciudad de Santa Cruz: el 24% de mujeres y el 21% de hombres

¿Al preguntar si hablan del uso de Internet y celulares con la familia?, respondieron Carlos y Patricia tienen dos hijos (uno de 8 y otro de 11 años) y una hija (de 16 años). “Yo como papá nunca me he percatado de lo que mis hijos y mi hija hacen en Internet o cómo manejan sus celulares, por lo menos creo que mi hija mayor lo usa para sus estudios y mis hijos para distraerse” relata Carlos.

Patricia, la madre, señala que el tema es relativamente nuevo, y no conoce a detalle los usos de Internet, sin embargo, afirma que no han tocado el tema en las reuniones familiares no por considerarlos de menor importancia, sino que jamás se les ocurrió mencionarlo.

El estudio afirma que la mayor parte de las familias no hablan sobre el uso de Internet y celulares, dentro y fuera del hogar, incluyendo el establecimiento de reglas de uso familiar e individual. (“Violencia Digital en estudiantes de Santa Cruz y El Alto”).

El estudio concluye que “es necesario e imprescindible hablar del uso responsable del celular e internet en las familias y en la escuela. El uso y la aceptación masiva de estas nuevas tecnologías, las convierte en herramientas favorables para la educación, innovación y entretenimiento inteligente”. (Violencia Digital en estudiantes de Santa Cruz y El Alto. REDES y VIVA, 2013: 26).

El 30% de estudiantes no tiene cultura de “Protección de sus datos personales” y tampoco tienen cuidado en la “Protección de datos personales de sus familiares y amigos cercanos”

Más del 25% de hombres y mujeres en ambas ciudades afirman no tener cuidado en publicar datos de sus amigos y/o familiares en internet.

El contacto de estudiantes con personas desconocidas, muestran la baja responsabilidad con ellos y ellas mismas respecto al uso de Internet. Se tiene que 68% de hombres y 57% de mujeres en la ciudad de El Alto está en relación con personas desconocidas en sus redes sociales. En el caso de Santa Cruz, el 68% de hombres y el 59 % de mujeres afirman estar en contacto con personas desconocidas.

El incremento de la Violencia Digital tiene estrecha relación con Comportamientos de Riesgo Digital que asumen las y los usuarios de las nuevas tecnologías la ciudadanía en la sociedad de la información¹².

El año 2014 la Autoridad de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), que junto con empresas y entidades despliega la campaña No Caigas en la Red, ofrece 14 recomendaciones para navegar con seguridad en internet y no ser víctima de la violencia digital. Fundación Redes y Red TIC Bolivia son parte de esta campaña.

La campaña previene contra seis formas de violencia: el ciberacoso, el grooming (vinculado con la pederastia), la pornografía, el sexting (fotos eróticas), la trata de personas y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.

"Es una campaña de largo plazo sobre el uso responsable del internet para prevenir delitos digitales, se realizó una feria en el atrio de la Universidad Mayor de San Andrés en la que participaron Viva, Tigo, entre otras.

La autoridad propone nunca revelar las claves de cuentas de correo o redes sociales, y menos por email o teléfono (1) no facilitar a cualquiera datos personales

¹² <http://www.fundacionredes.org/index.php/home/7-noticias/164-2016-06-10-22-25-37>

como nombre, domicilio, etcétera (2); cuidar la privacidad en las redes ya que todo lo que se hace queda registrado (3) y proteger los dispositivos móviles con una clave (4).

También sugiere no agregar a desconocidos en las redes sociales (5); no aceptar invitaciones de extraños (6); leer las políticas de privacidad de los diferentes servicios antes de utilizarlos (7); no grabar, subir o compartir videos o fotos ofensivos, violentos o pornográficos (8) y denunciar a un adulto si alguien molesta o acosa (9).

Tampoco se debe aceptar una cita a solas con alguien al que se conoció por internet (10), se debe grabar las conversaciones de chat para que sirvan como prueba en caso de acoso (11), no colaborar con la difusión de videos y fotos ofensivos (12), no abrir correos de desconocidos (13) y tener precaución con las imágenes que se suben ya que una vez en la red se pierde el control de la información (14). "Si suben videos o fotografías y los borran, creen que van a desaparecer, pero están ahí", Fundación Redes y Red TIC Bolivia son parte de la Campaña¹³.

Como una de las últimas iniciativas podemos señalar que según un informe de Visión Mundial, en Bolivia seis de cada 10 escolares sufren de violencia digital y cuatro son agresores. Esta situación se agudiza cada vez más y los grupos de redes sociales WhatsApp, Facebook e Instagram se consolidan como espacios para el ciberbullying.

Como ejemplo: "Era el cumpleaños del tutor de curso y por eso se organizó un agasajo con torta. María traviesa le untó al maestro el pastel en el rostro, razón por la que se enojó con ella todo su curso", recuerda una compañera, sus compañeros comenzaron a agredirla con insultos, amenazas y memes en el grupo de WhatsApp. "Era intolerable. Uno de los chicos incluso le deseó la muerte en condiciones deplorables", lamentó la amiga. María -antes alegre- se deprimió tanto que ya no quiso ir a clases y bajó su rendimiento escolar.

¹³ http://www.la-razon.com/ciudades/ATT-sugiere-claves-violencia-digital_0_2153784608.html

Este es uno de los muchos casos detectados por Visión Mundial. Ante esta situación, la institución, en alianza con la empresa de telecomunicaciones Tigo y la Escuela de Gestión Pública (EGP), lanza el curso en línea "Prevención y actuación ante la violencia digital", dirigido a padres, docentes, estudiantes y funcionarios públicos.

"En los últimos cinco años la violencia en general se incrementó al igual que el cyberbullying. Ahora la mayoría de los estudiantes tienen smartphones, que si no son bien usados, se convierten en canales para la agresión", informó el gerente de Política Pública de Visión Mundial, Franklin Santander.

Como institución, Visión Mundial realizó un estudio sobre violencia en 42 municipios y estableció que nueve de cada 10 niños han sufrido algún tipo de violencia: en el hogar, entre pares o en la escuela.

Para generar mecanismos de prevención, ayer se lanzó el curso en línea "Prevención y Actuación ante la violencia digital y Cyberbullying", coordinado por una red estratégica, entre Visión Mundial, la EGP y la empresa de telecomunicaciones Tigo.

Cada una de estas investigaciones tiene entre otros fines que se visibilice la problemática, las nuevas formas de violencia y de esta manera promover que las autoridades inicien la socialización respectiva y se tenga pronto aprobada una ley que resguarde el derecho de los niños, adolescentes, sobre todo.

3.9. NORMATIVA LEGAL VIGENTE EN BOLIVIA

Como Estado Plurinacional de Bolivia contamos con normativa dirigida a proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, por esta razón Bolivia se comprometió a cumplir determinados compromisos como en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, que establecen la obligación de los Estados para la adopción de medidas legislativas y políticas que son necesarias para dar efectividad a los derechos

reconocidos y garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Después de la ratificación de la CDN la mayoría de los países de América Latina entre ellos Bolivia, han hecho cambios en su legislación para proteger mejor los derechos de la niñez, incluso adoptando códigos integrales de protección de la niñez y la adolescencia pero que no protegen de forma específica el ciberacoso y grooming.

- En materia de protección de los derechos de la niñez tenemos la Constitución Política del Estado en el Capítulo Segundo donde estipula los principios, los valores y los fines del Estado, relacionados con la forma de vida que asumirán los bolivianos. Se mencionan el vivir bien, la vida armoniosa, el camino noble como principios, y de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, entre otros como valores. En el Capítulo Sexto se hace referencia a la educación, caracterizándola como intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema. Además, menciona que el sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria. También se menciona que en los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. Con base en lo anterior, se establece que desde la norma primera y principal del Estado Plurinacional de Bolivia, se garantiza y explicita la no violencia, respeto y cultura de paz para el conjunto de personas y principalmente para las niñas, niños y adolescentes por su condición de mayor vulnerabilidad.
- De igual forma tenemos la Ley 548 Código Niño, Niña y Adolescente, en el libro de Prevención, Artículo 119, se marcan las obligaciones de los responsables de la comunicación en el que menciona que son los que

comunicarán a los padres de familia o a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia sobre casos de: inasistencias, deserción, reprobación y maltrato o violencia que se produzca dentro o fuera del establecimiento.

El Artículo 120 se establece la forma de denuncia de estos casos. En los Artículos 158 y 159 remarcan la importancia y deber de prevenir situaciones a través de diferentes medidas así como el deber de comunicar a los padres cualquier señal de violencia, maltrato, abuso, explotación o consumo de bebidas alcohólicas o drogas prohibidas. Por otro lado establece la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia como ente regulador y sus funciones y el de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, sus funciones y atribuciones. En el Art. 152 y siguientes establece medidas para la prevención del acoso escolar, medidas de prevención y difusión de las normas, pero nada desgraciadamente nada con relación al ciberacoso y grooming.

- También tenemos la Ley de Telecomunicaciones Ley 164, de 8 de agosto, 2011 que regula el comercio electrónico, la firma digital, el correo electrónico, la comunicación de datos transfronterizos.
- Así también esta Código Penal que establece en el Capítulo XI Delitos Informáticos, la manipulación informática, que establece sobre aquella persona que en beneficio indebido para sí o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero; de igual forma se establece la alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos, que señala que el que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.

Se podrá advertir que estos artículos son insuficientes frente a la actual problemática que crece día a día en la ciudad de La Paz en materia penal.

- Ley de Educación N° 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, que establece que la educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. Desde el potenciamiento de los saberes, conocimientos e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, enfatiza en que la educación promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades para todas y todos, a través de la valoración y respeto recíproco entre culturas. También promueve la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos. Entre sus disposiciones transitorias insta a la generación de planes y programas relacionados con temas prioritarios como: educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.
- Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación que organiza sanciones y consecuencias a los comportamientos contrarios a lo que promueve la Constitución Política del Estado, como principios y valores y que menciona la Ley de Educación como objetivos y fines. Inicia definiendo el fin para el que ha sido creada y por lo tanto sus bases. Aclara que se comprende por: interculturalidad, igualdad, equidad y protección. También desarrolla aspectos relacionados a la protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en ámbitos administrativos y/o jurisdiccionales, que impliquen una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio. La discriminación se entiende como toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosofía, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u

oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa. En el Capítulo II, esta Ley hace referencia a las medidas de prevención, educación, destinadas a erradicar la discriminación. En este, señala la definición y adopción de políticas y programas para eliminar la violencia y discriminación en todo el país, y enfatiza en el nivel educativo, de igual forma promueve el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las universidades, institutos normales superiores nacionales públicos y privados, sistema educativo nacional en los niveles preescolar, primario y secundario.

Diseñar y poner en marcha políticas educativas, culturales, comunicacionales y de diálogo intercultural, que ataquen las causas estructurales del racismo y toda forma de discriminación; que reconozcan y respeten los beneficios de la diversidad y la plurinacionalidad y que incluyan en sus contenidos la historia y los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y del pueblo afro boliviano.

Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal, como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la presente Ley, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación; promover el respeto a la diversidad; y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.

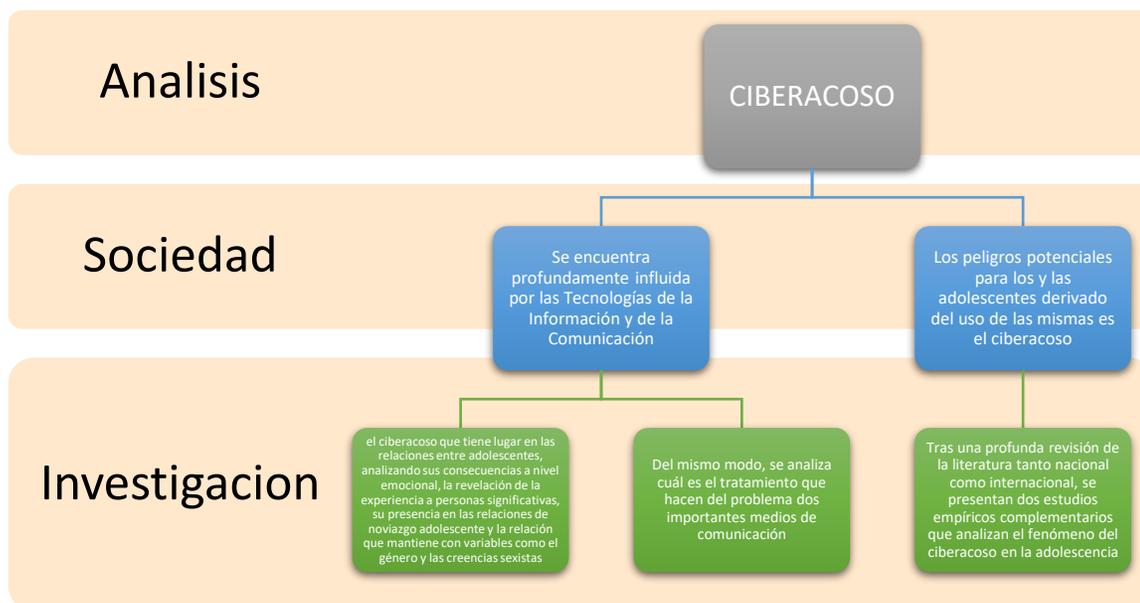
- Decreto Supremo 1302 de Erradicación de la Violencia en las Escuelas que mencionan el amparar a todos los niños y niñas y ponerlos a salvo de

maltrato, seguridad física, erradicar la violencia en el ámbito educativo y todo abuso que atente con la vida e integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, se promulga este decreto que establece mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso.

- Resolución 001/2014 del Ministerio de Educación que prohíbe y regula toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona. El mismo orienta a los directores de las unidades educativas en relación a la identificación de las formas de violencia, la forma de comunicar a los padres y de realizar las denuncias respectivas y la forma de coordinar con la Direcciones Departamentales y las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia dependientes de los Gobiernos Municipales.
- Ley Municipal de Prevención y Lucha Contra el Acoso y la Violencia en la Escuela, esta Ley proviene y abarca el Municipio de la ciudad de La Paz. El propósito de la misma es garantizar una conducta adecuada de los estudiantes en las unidades educativas que permita prevenir y erradicar de los colegios el bullying. Comprendiendo que el acoso escolar también conocido como hostigamiento escolar, o por su término en inglés bullying, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Como se podrá ver del análisis de estas leyes si bien pueden tener el espíritu de querer regular algunas conductas las mismas no se ocupan de estas nuevas problemáticas citadas anteriormente de forma específica.

3.10. ANÁLISIS CRÍTICO DEL CIBERACOSO



Estos estudios nos permiten conocer, por un lado, información sobre la dinámica del ciberacoso, ofreciendo datos acerca de la prevalencia en el ejercicio y el padecimiento del mismo, de las medidas adoptadas por las personas que se ven afectadas como víctimas o testigos, de las consecuencias emocionales y de variables como las creencias sexistas, las cuales se relacionan con el ejercicio de estas conductas en las relaciones de pareja adolescentes.

Por otro lado, se obtiene información relevante acerca del tratamiento jurídico que recibe este fenómeno tomando como referencia dos periódicos de gran impacto en Bolivia, El País y El Mundo.

Del mismo modo, atendiendo a las publicaciones referidas a los dos últimos años, se analizan entre otros aspectos, el número de informaciones ofrecidas sobre la temática, el posicionamiento de las mismas, la utilización de imágenes, el tipo de información que se muestra de las personas implicadas en estas situaciones, las fuentes de las que se obtiene dicha información y el estilo narrativo mostrado

Se recomienda desde este trabajo mayores esfuerzos por parte de los medios de comunicación para proporcionar a los/as lectores/as información y recursos que

promuevan la comunicación y denuncia de situaciones de ciberacoso entre los y las adolescentes.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

4.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

A partir de un referéndum del 25 de enero del 2009 la constitución política del estado como norma suprema del ordenamiento jurídico, goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Esta constitución reconoce a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes las garantías que consagra para todas las personas y las reconoce desde el punto de vista de la igualdad en los siguientes artículos.

En el Artículo 9. Señala que son fines y funciones esencial del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, Derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Con relación a los Derechos fundamentales y garantías, en disposiciones generales refiere en su Artículo 13. Parágrafos I. Los Derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los Derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros Derechos no enunciados. III. La clasificación de los Derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos Derechos sobre otros.

También en su Artículo 14 refiere en sus parágrafos III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los Derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados

internacionales de Derechos humanos. IV. En el ejercicio de los Derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

En el capítulo segundo de los Derechos fundamentales en su Artículo 15. Dispone, parágrafo I. Toda persona tiene Derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

A su vez en el Artículo 17. Manda que toda persona tiene Derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

En lo que concierne, a los Derechos de la niñez, adolescencia y juventud en el Artículo 60 señala Es deber del Estado, la sociedad y la Familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus Derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Pero también en el capítulo sexto sobre educación, interculturalidad y Derechos culturales señala en su Artículo 77. Parágrafo I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

A su vez el Artículo 82. Señala en sus parágrafos I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad. II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

Por otra parte en la estructura y organización territorial del Estado en su tercera parte en según el Artículo 272. Señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

4.1.2. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

El Código penal boliviano entre otros derechos que protege podemos mencionar los siguientes relacionados al tema de investigación.

Art. 282.- (Difamación). El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un

(1) año o multa de veinte (20) a doscientos cuarenta (240) días.

Art. 283.- (Calumnia). El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis (6) meses a tres

(3) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días.

Art. 287.- (Injuria). El que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año y multa de treinta (30) a cien (100) días.

Si el hecho previsto en el Art. 283 y la injuria a que se refiere este artículo fueren cometidos mediante impreso, mecanografiado o manuscrito, su autor será considerado reo de libelo infamatorio y sancionado con multa de sesenta a ciento cincuenta días, sin perjuicio de las penas correspondientes.

Art 293.- (Amenazas). El que mediante amenazas graves alarmare o amedrentare a una persona, será sancionado con prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año y multa hasta de sesenta (60) días.

La pena será de reclusión de tres a diez y ocho meses, si la amenaza hubiere sido hecha con arma o por tres o más personas reunidas.

Art. 294.- (Coacción). El que con violencia o amenazas graves obligare a otro a hacer, no hacer o tolerar algo a que no está obligado, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años.

La sanción será de reclusión de uno a cuatro años, si para el hecho se hubiere usado armas.

Art. 318°.- (Corrupción de niña, niño o adolescente).

El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuya a corromper a una persona menor de dieciocho años, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a ocho años.

Art. 363 bis.- (Manipulación Informática).- El que con la intención de obtener un beneficio indebido para sí o un tercero, manipule un procesamiento o transferencia de datos informáticos que conduzca a un resultado incorrecto o evite un proceso tal cuyo resultado habría sido correcto, ocasionando de esta manera una transferencia patrimonial en perjuicio de tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días.

Art 363 ter.- (Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos).-

El que sin estar autorizado se apodere, acceda, utilice, modifique, suprima o inutilice, datos almacenados en una computadora o en cualquier soporte informático, ocasionando perjuicio al titular de la información, será sancionado con prestación de trabajo hasta un año o multa hasta doscientos días.

La norma jurídica en el código penal boliviano hace referencia a conductas relacionadas al acoso típico, evidenciando que no existe una normativa específica para hechos inherentes al Ciberacoso.

4.1.3. LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA NIÑO ADOLESCENTE DE BOLIVIA.

El Código niña, niño y adolescente 28 entre otros derechos que protege podemos mencionar los más indicados en relación al tema de investigación.

Art 142. (Derecho al respeto y a la dignidad). I. La niña, niño y adolescente, tiene derecho a ser respetado en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

Art 143. (Derecho a la privacidad e intimidad familiar). I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la privacidad e intimidad de la vida familiar. II. La privacidad e intimidad familiar deben ser garantizados con prioridad por la familia, el Estado en todos sus niveles, la sociedad, y los medios de comunicación.

Art. 145. (Derecho a la Integridad Personal). I. La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.

II. Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

III. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

Art.151. (Tipos de violencia en el sistema educativo). I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

g) Violencia Cibernética en el Sistema Educativo. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o

amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

II. Los tipos de violencia descritos en el presente Artículo, serán considerados infracciones mientras no constituyan delitos.

Este código tutela los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero sin embargo en la actualidad este sector de la población de nuestro país está siendo bastante afectado por el mal uso de las redes sociales, lo que conlleva a que estos sean acosados y por consecuencia afectados en su desarrollo personal.

4.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

4.2.1. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO MODELO DE ANÁLISIS DE SUS DERECHOS

A lo largo del Siglo XX uno de los hitos más importantes relativo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido la aprobación y ratificación, por la gran mayoría de países del mundo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989. La conmemoración de los veinte años en 2009 ha sido motivo de celebración y, sobre todo, ha servido para recordar los alcances que se han producido (UNICEF, 2009), además de para volver a plantear la necesidad de luchar por sus derechos. El objetivo principal de este artículo no es señalar la relevancia de dicho tratado internacional, cuestión que ya se ha puesto de manifiesto en la extensa bibliografía que existe sobre el tema, sino remarcar la importancia que puede tener dicho tratado como modelo para el análisis de los códigos de la infancia que se han dictado en América Latina. En este sentido, y para poder llevar a cabo esta tarea, parece pertinente señalar los ejes sobre los cuales se basa la CDN a fin de categorizar dicho modelo y poder utilizarlo como herramienta de análisis de los citados códigos. De esta manera nos

centraremos en los principios generales de la CDN y, con mayor detalle, lo recogido en los artículos 28 y 29, relativos al derecho a la educación y a los objetivos educativos.

Los contenidos de la CDN obedecen a una estructura que recoge una amplia nómina de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una panorámica internacional del desarrollo de los artículos que la componen podemos encontrarla en Van Bueren (1998). Como ha puesto de manifiesto el Comité de los Derechos del Niño existen unos ejes principales que atraviesan toda la CDN: no discriminación (artículo 2), interés superior del niño (artículo 3), derecho a la vida y la supervivencia (artículo 6) y respeto a las opiniones del niño (12), además del artículo 4 (sobre la efectividad de los derechos a cargo de los Estados Partes) y el artículo 5 (sobre la orientación de los padres y evolución de las facultades del niño). Hay que subrayar además que la Convención es indivisible y que sus artículos son interdependientes.

4.2.3. LA CONVENCION DE DERECHOS NIÑOS(AS) EN AMÉRICA LATINA (C. D. N.)

Al igual que la mayoría de países occidentales, todos los países de América Latina firmaron y ratificaron la CDN en un periodo inmediatamente posterior a su aprobación en 1989. Además, hay que indicar que la mayoría de los países no hicieron reservas ni declaraciones a dicho tratado, lo cual muestra el amplio consenso mostrado por los países del área con el mismo, cuestión ésta que ya se había puesto de manifiesto en las discusiones de los borradores que precedieron a su redacción definitiva.

Tan sólo Argentina y Colombia han mantenido reservas al artículo 38 del tratado, que se refiere a la participación de los niños en conflictos armados con edad menor a los 18 años, al igual que hizo España. Además, Argentina manifestó su reserva al artículo 21 referente a la protección legal en los niños en materia de adopción internacional. En cuanto a las declaraciones, cuyo valor vinculante es

menor, han sido varios los artículos indicados por los Estados Partes, así las más destacables son las realizadas al artículo 1 (Definición del Niño) por parte de Argentina, Ecuador y Guatemala, al artículo 2 en relación con el 30 (responsabilidad del Estado) realizada por Venezuela, que también lo hace a dos apartados del 21 (adopción internacional) y al artículo 24 (planificación familiar).

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 44 de la CDN, los Estados se comprometían a presentar al Comité informes periódicos sobre la aplicación de la Convención (el primero a los dos años de su entrada en vigor, en el caso de los países del área 1992-1993 y, en lo sucesivo, cada cinco años).

4.2.4. LOS CÓDIGOS DE LA NIÑEZ EN AMÉRICA LATINA

Donde mejor se puede apreciar la implementación de la CDN es, sin lugar a dudas, en los Códigos de la Niñez. A lo largo del Siglo XX en América Latina se aprobaron una serie de códigos de la infancia y de la familia en los cuales se plasmaban las políticas de protección a la infancia todavía en clave filantrópico-tutelar, siguiendo los modelos de ayuda a la infancia dominante hasta la aprobación de la CDN. Los códigos, por lo tanto, supusieron la plasmación de las responsabilidades del Estado, de la sociedad y de la familia en políticas encaminadas a atender las necesidades de la población infantil más vulnerable. No obstante, en este proceso, la aceptación de la CDN significará una «ruptura» con el pasado ya que su implementación supuso una nueva concepción a partir de los derechos del niño. De esta manera, la CDN «impactó en América Latina en un momento en el que había una discusión importante sobre los alcances y potencialidades de las nuevas democracias latinoamericanas» suponiendo una renovación de la protección de los derechos de la niñez, desde la perspectiva de los Derechos Humanos y también un proceso de modernización del Estado, que ya se venía produciendo en algunos países del área con respecto a la justicia penal de menores.

En el fondo de muchos códigos que se dictarán a partir de dicha fecha se aprecia una mayor implicación del Estado en sus obligaciones y en la garantía de sus derechos fundamentales, adecuándolos a los tratados internacionales, tanto del sistema interamericano como internacional. Desde esta fecha, «ya nadie discute en América Latina que la protección de la niñez debe plantearse a partir de un enfoque de ciudadanía y de protección de los derechos humanos de niños y niñas».

Entonces la mayoría de códigos vigentes se dictaron a partir del citado año de 1999, o en fechas muy cercanas, cuando el sistema interamericano adquirió cierto prestigio y se mostró como referencia para los países del área. Así, tan sólo Brasil, Honduras y Panamá tienen vigentes códigos anteriores a 1998. El resto de países, o bien los dictaron en fechas posteriores o bien reformularon los que estaban anteriormente vigentes. Caso aparte merecen Cuba y Chile, cuyos códigos son anteriores a la CDN, lo cual no quiere decir que no exista ningún tipo de Infancia, educación y códigos de la niñez.

País, Nombre del Código, Año;

- Argentina; Ley de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia. Ley No 4347. 1997 Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Decreto 415/2006 de reglamentación de la Ley No 26061 del 17/4/2006.
- Bolivia; Código del Niño, Niña y Adolescente. Ley N° 548.
- Brasil Estatuto del Niño y del Adolescente. Ley No 8069. 1990
- Chile; Ley Orgánica de Creación del Servicio Nacional de Menores. Decreto N° 2465. 1979
- Colombia; Código del Menor. Decreto N° 2737/89. 1990 Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley No 1098. 2006
- Ecuador; Código de la Niñez y Adolescencia. Ley N° 100- 2002 2003.
- Paraguay; Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley N° 1680. 2001
- Perú; Código de los niños y adolescentes. Ley N° 27337. 2000
- Uruguay; Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley 17823. 2004
- Venezuela; Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente. Ley N° 5266. 2000

4.3. ANÁLISIS COMPARADO DE LOS CÓDIGOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A pesar de que los contextos históricos y políticos de cada uno de los países del área sean diferente, lo cierto es que, a la vista de los códigos, puede apreciarse un cierto consenso en su estructura y en las referencias que hacen a los tratados internacionales sobre derechos humanos y de la infancia, así como al propio ordenamiento jurídico del país correspondiente. El análisis que se realizó se basó en la aplicación de una serie de categorías subyacentes en la CDN que, como habíamos indicado, puede plantearse como un modelo. En este sentido, la lectura pormenorizada de cada uno de los códigos se ha realizado utilizando los principios básicos de la CDN. ya mencionados, por entender que si los códigos han supuesto una implementación de la CDN estos principios tenían que estar presentes en los mismos.

Es decir, de alguna manera, los códigos vienen a ser una CDN. en miniatura, además de estos principios, cuya presencia en los códigos reforzaría la idea de que el legislador ha tenido presente el tratado internacional firmado por su país, fue seleccionado la mención que se hace en los códigos a la CDN, en cuanto es un indicador de conformidad; la definición de niño, por ser un elemento diferenciador con respecto a la CDN, y el derecho a la educación, que recoge algunos aspectos de los ejes principales de la CDN.

Con el uso de estas categorías se fue detectando las congruencias y correspondencias que establecen dichos tratados con la CDN, pero también hemos podido apreciar la especificidad de algunos códigos y la mención de algunos derechos que, por las características del país correspondiente, parecía tener relevancia, es el caso, por ejemplo, de los derechos de los niños indígenas.

Al margen de este análisis específico, se aprecia que existe, en la mayoría de los códigos, un pormenorizado rigor legislativo en cuanto a los procedimientos y garantías en la defensa de los derechos, sobre todo los que se refieren al derecho de familia (obligaciones de las familias, herencia, tutela, guarda, alimentación,

adopción, etc.) y al derecho penal del menor, donde se detalla de forma minuciosa el proceso, la defensa, la intervención de la policía, del juez, las sanciones, penas, etc. (ESPINOZA, 2016)

CAPÍTULO V

MARCO PRACTICO

5.1. GENERALIDADES

En este capítulo se presentarán los hallazgos sobre la muestra estudiada y los análisis de los resultados del procesamiento de datos con la herramienta de encuesta. Sin embargo, antes de iniciar con este análisis es importante describir la muestra en cuanto a sus características demográficas iniciales, de tal forma que se puedan tomar en cuenta para el análisis final de los resultados ya que las variaciones de algunas de estas características podrían considerarse como parte de las causas de variaciones en algunos de los resultados analizado.

5.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

1. ¿Conoce usted qué es el acoso cibernético?



FUENTE: Elaboración Propia

2. ¿Ha sido víctima de acoso cibernético?

FUENTE: Elaboración Propia

3. ¿Cree usted que se debería normar este problema como un delito en el Código Penal?

FUENTE: Elaboración Propia

4. ¿Cree usted que las redes sociales son la principal herramienta o medio que se utiliza frecuentemente para efectuar el acoso cibernético?



FUENTE: Elaboración Propia

5. ¿Sabe usted si el acoso cibernético es una de las principales causas de suicidio?



FUENTE: Elaboración Propia

5.3. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS

¿CUÁLES CREE USTED QUE SON LAS CAUSALES DE QUE EN LA ACTUALIDAD SE MANIFIESTE EL DELITO DE CIBERACOSO EN BOLIVIA?		
EFFECTIVO POLICIAL DEL BOL110	FISCAL ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS	ABOGADA ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS
REPUESTAS		
El ciber acoso actualmente es más visto y conocido dentro nuestro país porque vemos un mayor incremento en el uso de dispositivos tecnológicos como celulares, laptops y las redes de internet.	Bueno dentro nuestro país se evidencia que las plataformas virtuales están siendo usadas actualmente en todo ámbito sea este laboral, académico, estudiantil, y sobre todo social y el acoso cibernético es un delito que se puede dar en cualquiera de los ámbitos ya mencionados.	Aunque actualmente este delito o se encuentra tipificado dentro el CP lamentablemente si se han dado a conocer muchos delitos relacionados con esta figura penal por el excesivo uso tanto de niños adolescentes y personas adultas ya que la internet al tener plataformas sociales de entretenimiento, juegos en red o en línea e incluso los mismos correos nos dejan expuestos a muchos tipos de situaciones y delitos si no conocemos los riesgos de manejar cualquier aplicación de forma adecuada.

¿CREE USTED QUE HACE FALTA QUE NUESTRO ACTUAL CÓDIGO PENAL SE ACTUALICE ANTE LOS NUEVOS DELITOS INFORMÁTICOS Y POR QUÉ?		
EFFECTIVO POLICIAL DEL BOL110	FISCAL ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS	ABOGADA ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS
REPUESTAS		
Por tantos casos en los que incluso hay niños involucrados si lo veo necesario.	Claramente si, otras legislaciones vecinas ya tienen incorporadas estas figuras dentro sus códigos, y es muy necesario hacer lo mismo dentro nuestro código.	Por supuesto, esto ayudaría de gran manera si bien no a eliminar cada caso ya cometido, si ayudaría al poner en conocimiento para la población en general desde aquellos que son propensos a ser víctimas de algún delito informático como incluso los que pensaran incurrir en algún tipo penal informático que son acciones que tendrán consecuencia penal.

¿USTED CONSIDERA QUE LE FALTA HERRAMIENTAS JURÍDICAS AL CIBER PATRULLAJE EN BOLIVIA PARA QUE CUMPLAN SU LABOR CON OBJETIVIDAD?		
EFFECTIVO POLICIAL DEL BOL110	FISCAL ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS	ABOGADA ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS
REPUESTAS		
De alguna forma sí, porque si no es considerado delito y no se encuentra en nuestros códigos existe un riesgo grande de que ese delito no sea castigado.	No solo de ciber patrullaje, si bien si hacen falta la normativa para que se actuemos de forma correcta también hace mucho el desconocimiento que tiene la población pues al no conocer de los delitos no denuncian.	Si hablamos de cada caso que fue presentado pero que no tuvo la sanción esperada por la falta de normativa en cuanto a delitos informáticos serian hablar todo el día de ello, obviamente ayudaría bastante en tener los delitos informáticos tipificados dentro nuestro CP.

¿USTED QUE PROPODRÍA PARA PODER FRENAR EL CIBERACOSO EN BOLIVIA?		
EFFECTIVO POLICIAL DEL BOL110	FISCAL ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS	ABOGADA ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS
REPUESTAS		
Actualmente, existen muchas herramientas usadas de forma internacional, pero más informáticas que nos permitirían ingresar e indagar dentro de cada dispositivo con el que se llegó a cometer el delito que si bien el ITCUP tiene algunas aún falta llegar a tener unas más actualizadas.	Conciencia, en si el concientizar a nuestros legisladores que son delitos que merecen toda la atención, y así lograr la actualización de nuestro CP, conciencia a nuestra población para que tengan el cuidado necesario al manejar cualquier plataforma virtual	Se presente un ante proyecto de ley para inclusión de estos tipos penales a nuestro CP. Sentar esa conciencia ya que incluso muchos niños llegan a ser parte de estos delitos, entidades laborales completas, personas incluso adulto mayores. Los delitos cibernéticos llegan a ser un riesgo enorme para toda la población.

¿CUÁLES SON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL MINISTERIO PÚBLICO O OTRA ENTIDAD DEL ESTADO EN INTERVENIR EN LAS REDES SOCIALES?		
EFFECTIVO POLICIAL DEL BOL110	FISCAL ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS	ABOGADA ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS
REPUESTAS		
Si bien el acoso cibernético se da de varias formas el más conocido es el ciberbullying que está enfocado a adolescentes, de inicio necesitamos la denuncia para posterior a ello llevar el caso a fiscalía donde ya bajo todas las atribuciones que esta entidad tiene investigue a través de ITCUP lo correspondiente a este caso.	Si la integridad de una personase encuentra mellada la fiscalía interviene para proteger los bienes jurídicos de dicha persona, esta entidad tiene como alcance la intervención de todo delito cometido en contra de la integridad y dignidad de la persona, SIEMPRE Y CUANDO el delito mencionado cumpla con todas las características de ser un delito y este se encuentre tipificado.	Dentro las atribuciones que tiene la fiscalía especializada esta el proteger los derechos de cada persona, su integridad física psicología sexual, en cuanto a las redes, en delitos gravosos ya tipificados esta puede intervenir redes sociales a través del centro de investigaciones de la ITCUP para hallar evidencias de los tipos penales investigados más muchas veces esto llega a ser insuficiente cuando la carencia de normativa no nos deja llegar a una investigación más profunda sea para sancionar un delito,

¿QUÉ NORMATIVA VIGENTE REGULA ESTE TIPO DE DELITOS INFORMÁTICOS?		
EFFECTIVO POLICIAL DEL BOL110	FISCAL ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS	ABOGADA ESPECIALISTA EN DELITOS INFORMÁTICOS
REPUESTAS		
Bueno en el CP existen solo 2 artículos relacionados a manipulación informática y alteración de datos informáticos. Pero no es suficiente para castigar todos los delitos informáticos existentes.	Solamente los 2 artículos tipificados en el CP. Sin embargo, no llega a ser suficiente.	Conocemos que dentro nuestra normativa solo existe 2 artículos referidos a delitos informáticos art. 363 bis y el 363 ter, pero al ver el crecimiento y la comisión de otros tipos de delitos informáticos no tipificados hay que tomar en cuenta que necesitamos una actualización en nuestro CP.

CAPÍTULO VI

MARCO PROPOSITIVO

6.1. GENERALIDADES

La propuesta de Anteproyecto que se plantea en el presente trabajo de investigación es para disminuir los delitos por mal uso de las Redes Sociales y al mismo tiempo actualizar al Código Penal boliviano.

6.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de acoso y violencia producida por el Ciberacoso, siendo en el ámbito público o privado.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a toda la sociedad de no ser víctimas por mala aplicación de las redes sociales.

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación.

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2. Principio de la debida diligencia.

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de acoso a través de las redes sociales. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

3. Principio de intervención inmediata y oportuna.

Los operadores de justicia y la Policía Nacional, ante un hecho que menos cabe su dignidad, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a las víctimas de Ciberacoso.

4. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de Ciberacoso, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso.

6.3. CÓDIGO PENAL

El código como protector de la sociedad frente a conductas delictivas, y entendido como ultima ratio, no debe ser tomado como un agente protector de la más mínima lesividad a la intimidad sino que, como derecho también está vinculado a la manifestación de otros derechos legítimos, en ese sentido ante la manifestación de un derecho que pueda devenir en la vulneración del derecho a la intimidad el derecho penal debe ser flexible, distinto es el caso por ejemplo donde la posible vulneración a la intimidad pueda por en riesgo el interés público, como la guerra, crímenes político, entre otros (Morales, 2002: 45).

El contenido constitucional del derecho a tener una vida privada, es el derecho a la intimidad y a su protección u tutela estatal, en ese sentido las

telecomunicaciones como representación activa de la vulneración del derecho a la intimidad son objeto también de esta tutela estatal; sin embargo el derecho a la intimidad personal, un derecho que importa al estado, su vulneración se defiende aun si las partes han convenido no ser objeto de cuidado, por su puesto, para que el estado tutele este derecho, previamente tuvo que haber sido expuesto por la víctima, posterior a ello, aunque, se muestre el consentimiento de la misma, igualmente será objeto de sanción.

Si bien es cierto que este derecho hace, que ninguna persona pueda interferir en las comunicaciones de otra, bajo ningún argumento, sin embargo, también es cierto que hay excepciones a tal medida y es pues que se realice por medio de mandato judicial, previamente solicitado por el representante del ministerio público, en ese sentido también se encuentra prohibido, cualquier tipo de difusión de tal material, ya sea el que se haya obtenido por medio de mandato judicial o cualquier otro.

Recordemos que el estado protege la intimidad de las personas, por lo que, en toda la historia, siempre se ha respetado y salvaguardado el derecho a no ser publicada ninguna información secreta, revelada por mensajes o por medios informáticos. En la actualidad este derecho es más general, abarca todas y cada una de las manifestaciones de las actividades vulneratorias frente al derecho a la intimidad; sin embargo, establece las excepciones de ley, que son, por ejemplo, el levantamiento del secreto de las telecomunicaciones cuando se tengan graves y fundados elementos de convicción como para determinar que se está cometiendo un delito de corrupción, entre otros.

En ese sentido la prueba prohibida a que hace referencia la doctrina penal, en ningún ordenamiento jurídico es válido, es decir en el procedimiento penal o sancionador a cualquier persona, las pruebas que hayan sido obtenidas con la vulneración de derechos fundamentales, no podrán ser objeto de valoración (Ballesteros, 1999: 54).

**DESCOMPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL TIPO
PENAL.**

Fuente: Elaboración Propia

ARTICULO 363 QUINTER	
NOMEN IURIS:	<i>CIBERACOSO</i>
SUJETO ACTIVO:	La(s) persona que hostigue mediante cualquier medio electrónico
SUJETO PASIVO	Cualquier persona (Art. 76 CPP)
VERBO RECTOR DEL TIPO:	Hostigare, perturbare, acose
NATURALEZA:	<p>Por la calidad del sujeto activo: Impropio</p> <p>Por las consecuencias de la acción: Resultado</p> <p>Por la forma de la acción: Comisión</p> <p>Por el elemento subjetivo: doloso.</p> <p>Por la forma procesal: Acción Publica</p>
DETERMINACIÓN DE LA PENA:	<p>Sera sancionado con privación de libertad de (1) a (3) años.</p> <p>Si la muerte se hubiera intentado o consumado por esta causa, incurrirá en reclusión de dos (2) a (8) años.</p>
BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO:	Derecho a la libertad sexual, derecho a la integridad corporal y psicológica.

Proyecto de ley N°:....136.....777/2021...**LUIS ARCE CATAORA:****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente Ley:

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano;

DECRETA:

Artículo 1.- (Naturaleza y Objeto).- Esta ley tiene por objeto sancionar y regular:

- 1) Establecer un nuevo padrón investigación en delitos informáticos.
- 2) La sanción a el delito informático de ciberacoso como un aspecto lesivo a la sociedad.
- 3) Sancionar de forma punitiva, mediante una sanción que reconoce nuestro código penal.

Artículo 2.- (Incorporaciones al Código Penal).- Incorpórese al Código Penal, Ley por Ley 1768, el Artículo 363 quinter, la misma que será redactada con el siguiente texto:

Artículo 363 quinter (Ciberacoso) El que utilizare las tecnologías de información y comunicación incluye teléfonos celulares, computadoras, internet, las redes sociales; efectuare coacción, amedrentamiento, intimidación, amenazas, acoso mediante el envío de mensajes, conversaciones, audios o videos que

revelaren una conducta, insultos, rumores o cualquier otra información en desmedro de otra persona. Causándole deshonra, descredito, daño psicológico o cualquier otro tipo de perjuicio. Sera sancionado con privación de libertad de (1) a (3) años.

Si la muerte se hubiera intentado o consumado por esta causa, incurrirá en reclusión de dos (2) a (8) años.

Si la victima fuera menor de 18 años la pena será agravada en dos tercios.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los gobiernos municipales autónomos incorporaran a su ordenamiento para su aplicación, según competan sus competencias exclusivas.

SEGUNDA.- Queda abrogadas todas las dispaciones contrarias a la presente ley, A partir de su aplicación y ejecución.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Es dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores

Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario

Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

1. Conclusiones

Una vez terminado el presente trabajo de investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

En la presente investigación en respuesta al objetivo general, previamente al trabajo de campo y la aplicación de técnicas de investigación, podemos dar a conocer que: *“Analizar Las clases de la práctica del Acoso Cibernético en los adolescentes de Bolivia para sancionar este tipo penal”* siendo las siguientes: el grooming, sexting, happy slaping, el acoso por celular y el ciber stalking, son las diferentes formas y clases de acoso cibernético que se van dando día a día en los adolescentes de nuestro país. Estas formas de acoso cibernético, son conductas antijurídicas que llegan a ser lesivos a la integridad de los adolescentes.

En respuesta al objetivo específico *“Investigar que normas protegen a los adolescentes cuando son víctimas del acoso Cibernético en el ordenamiento jurídico boliviano”* se concluye que Bolivia carece de normas taxativas que protejan de este tipo de delitos si bien existe la Ley 548 pero la misma no es sancionadora mientras que el código penal no contempla en su articulado estas clases o formas de acoso cibernético.

Respecto al objetivo específico de *“Desarrollar el contenido histórico y el origen del acoso cibernético”* se ha logrado desarrollar el capítulode la presente investigación, siendo que ha tomado, concluye que este delito no es un delito novedoso solo que en los últimos tiempos a tomado más fuerza y connotación nacional e internacional.

En torno al objetivo específico *“Comparar con la legislación de otros países la penalización y regulación del delito de acoso cibernético para tener mayor información del bien jurídicamente protegido”* en este sentido hay legislación

extranjera que ya reconoce el ciberacoso como un tipo penal para sancionar y a su vez que la norma sea preventiva, por lo cual es importante copiar el ejemplo legislativo de estos países.

Señalar una ley o una normativa dentro de nuestro país y poder *“Determinar específicamente la legislación penal vigente acerca de los delitos informáticos”* se puede evidenciar que en la normativa nacional es inexistente la palabra ciberacoso por lo que no está tipificado o reconoce algún cuerpo legal como ser el código penal lo cual deja un vacío legal que debe de solucionarse y la presente tesis propone eso mediante un proyecto de Ley.

Para poder tener un panorama más específico y detallado, en torno a la temática se pudo *“Realizar entrevistas a personas especializadas en el área del ciberdelito, Acoso cibernético, tanto en el área psicológica y jurídica para tener un enfoque de la realidad de nuestro país en cuanto este delito”* como conclusión se puede aseverar que existe una necesidad de sancionar punitivamente este delito siendo que en el sondeo y recolección de datos estadísticos como ser la consulta a la sociedad, paso de ser un estudio teórico a ser un estudio cuantitativo de recolección de datos, donde las respuesta de la sociedad mediante la cuantificación de datos hacen que sea viable la propuesta de la presente tesis.

2. Recomendación

Es necesario crear espacios virtuales dependientes del gobierno o empresas privadas dirigidas a generar contenidos de educación relativos a la prevención y concientización en cuanto al uso de la tecnología, el internet y las redes sociales; con la finalidad de coadyuvar a la seguridad digital.

Podría ser importante un plan de acción por parte del ministerio de educación respecto a la incorporación de materiales y espacios orientados a enseñar el buen uso de la comunicación y las redes sociales en las unidades educativas en sus diferentes niveles básico, secundaria y superior.

El desarrollo de una guía de orientación respecto a los temas de privacidad y seguridad en internet difundida en los diferentes medios de comunicación, podría ser muy relevante como un proyecto desarrollado por parte de las alcaldías con el fin de fomentar la cultura digital y sus buenos usos.

Las empresas proveedoras de servicios deben desarrollar políticas que coadyuven a la prevención y principalmente a la identificación de personas que comenten estos actos nocivos para la sociedad. También establecer protocolos en los casos que se deban efectuar investigaciones en conjunción a la policía nacional.

Se debe considerar los convenios Internacionales en relación a la cibercriminalidad, puesto que la comisión de delitos haciendo uso de la tecnología y el internet, traspasa las fronteras y su identificación como su penalización debe ser acordada a este nivel, tratando de homogenizar las normas penales y desarrollando mecanismos de investigación colaborada.

BIBLIOGRAFÍA

- ADELMAN. (2016). *El sistema de certificación en tecnología de información*. EEUU.
- BENJAMIN, H. (1998). *Derecho Penal. 6ta. Edición*. Librería Editorial Juventud. La Paz – Bolivia.
- Brandon, S. (2017). La policia y los delitos informaticos . *Razon* , pág. 9.
- ESPINOZA, F. P. (2016). *Paz Espinoza Félix C., Derecho del Niñez y Adolescencia*, . La Paz.
- FALCONI, J. G. (2009). *El Menor de Edad Infractor y su Juzgamiento en la Legislación*. Ecuador.
- FRANCISCO, M. C. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- GOLDSTEIN, R. (2018). *Diccionario de Ciencias Penales*. España.
- HARB, B. M. (2016). *Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal Tomo II Delitos en Particular*. La Paz.
- HERRERA, W. (2013). *Derecho Procesal, el proceso penal boliviano*. . Cochabamba – Bolivia: 3ra. Edición. Grupo Editorial Kipus. .
- HERRERA, W. A. (2010). *El Proceso penal Boliviano*. La Paz : Kipus.
- KOLLE, P. D. (2012). *Pacheco de Kolle Sandra, Evolución Histórica del derecho penal juvenil*. España.
- LOMBARDÍA, S. (1996). *metodologia de investigacion* . Peru.
- MAMANI, M. L. (2012). *Políticas jurídicas y pedagógicas para la prevención de delitos en las unidades educativas del nivel secundario de la ciudad de la ciudad de El Alto*. La Paz.

MARLI, J. (2019). *INFORMACION TECNOLOGICA EN LOS ULTIMOS TIEMPOS* . EEUU.

MÉRIDA, W. A. (2012). *La Adolescencia*. La Paz: UMSA.

MONTENEGRO, C. (2019). *Políticas para delitos cometido por adolescentes* . Chile.

Nina, W. (2019). *Metodología de investigacion* . La Paz Bolivia: Trabajos de Derecho Bolivia.

NUÑES, A. J. (2014). *Victimología y violencia criminal Colección Bibliográfica de Ciencia*. Bolivia.

RETAMOZO, V. H. (2012). *Apuntes de Docencia de Doctrina Jurídica, UMSA*. La Paz.

RISLE, I. B. (1996). *Manual de Orientación Educacional*. España.

TOLA, R. (2006). *Diccionario juridico* . España.

VARGAS, G. (2002). *metodología*. Bolivia.

YUGAR, F. R. (2013). *Métodos y Técnicas de Investigación Camino a la Tesis* . Colombia.

ZAFFARONI, E. R. (2007). *Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima*. Argentina.